

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley derogando en todas sus partes el Decreto del Directorio Militar de 6 de Septiembre de 1925, creando la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y el de 19 de Octubre de 1930, refrendado por don Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecían normas para la aplicación del anterior.—Página 1178.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando la venta de uno o dos solares procedentes de la segregación de una porción de terreno del punto que se indica, propiedad de la Comunidad de Religiosos Redentoristas, de Vigo.—Página 1178.

Otro ídem a la Pontificia Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, de esta capital, para que pueda ceder a título gratuito al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, una porción de terreno en el punto que se menciona.—Páginas 1178 y 1179.

Otro ídem a la Compañía limitada "Lucas Huart y C.ª" para adquirir dos parcelas de terreno con objeto de ampliar su industria.—Página 1179.

Otro autorizando a D. Juan Jeromé Jaussely, apoderado de D. Jean Michelin, súbdito francés, para inscribir en el Registro de la Propiedad de Escalona la hipoteca de la finca que se indica.—Página 1179.

Otro ídem a la "Aceitera Hispanoinglesa", S. A., para adquirir el terreno que se expresa.—Página 1179.

Otro ídem a la Sociedad anónima "Fondica, S. A.", para adquirir por compra las dos fincas que se detallan.—Páginas 1179 y 1180.

Otro ídem a D. Alejandro Easton, de nacionalidad inglesa, para adquirir las fincas que se mencionan.—Página 1180.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto relativo a la reorganización de este Ministerio.—Páginas 1180 a 1182.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando normas relativas a la celebración del matrimonio civil.—Páginas 1182 y 1183.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Carabineros D. Ricardo Fontana Indart.—Página 1183.

Otra ídem id. id. del Capitán de Carabineros D. Andrés Fadón de Pedro.—Página 1183.

Otra disponiendo que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para un campo de tiro e instrucción para la guarnición de Madrid, se ajuste a las bases que se insertan.—Páginas 1183 y 1184.

Otra ídem id. id. para un campo de tiro para la brigada que en su día se alojará en los cuarteles que se edifican en los términos de Chamarrín o Fuencarral.—Páginas 1184 y 1185.

Otra ídem el pase a situación de reserva del Coronel de la Guardia civil D. Recaredo Martínez Arjona.—Página 1185.

Otra ídem id. id. del Capitán de la Guardia civil D. Ignacio Pizarro Corrales.—Página 1185.

Otra ídem que la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, en situación de reserva y retirados, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero último, se entienda rectificada en el sentido que se indica.—Página 1185.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente relativo a doña Isidra Pilar Ramírez Redondas, Maestra nacional en situación de excedente.—Página 1185.

Otra admitiendo a D. Nicolás Prados Benítez la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 1185.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería a D. Francisco Payá Sánchez.—Página 1185.

Otra desestimando solicitudes de los señores que se indican.—Página 1185.

Otra admitiendo a D. Miguel Hoyos y Juliá la dimisión del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 1186.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Mingot y Shelly, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 1186.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1186 y 1187.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1187 a 1190.

Otra convocando a nueva elección para la designación de Vocales arrendatarios en el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Hinojosa del Duque (Córdoba).—Página 1190.

Otra declarando intervenida la liquidación del ramo de Ahorro del Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid, y que dicha intervención sea ejercida por el Inspector don José Pastorín e Ibarra.—Página 1190.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se haga pública la relación de certificados en este diario oficial para conocimiento de los interesados, expedidos a favor de los señores que se mencionan.—Página 1190.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Subsecretaría. — Relación, por orden de antigüedad, del personal subalterno del Palacio de Madrid y sus dependencias que se encuentran en la actualidad sin colocación retribuida de la ex Real Casa de Centro oficial, y que serán admitidos para ocupar vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 1191.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción

del distrito del Sagrario, de Granada, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1191.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba D. Domingo Barber Lloret, contra la calificación del Registrador de la Propiedad de La Rambla, denegatoria de la inscripción de una escritura de adjudicación en pago de deuda.—Página 1191.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los expedientes de haber pasivo acordados durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.—Página 1193.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias en suplica de que se aclare la situación profesional en que se encuentran los Maestros comprendidos en las listas uni-

ca y supletorias de las oposiciones libres del Magisterio de 1928.—Página 1199.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Continuación de la lista de opositores a plazas de Carteros urbanos.—Página 1199.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Agosto de 1931.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Escala-fón del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, totalizado en 31 de Diciembre de 1931.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 9.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto del Directorio Militar de 6 de Septiembre de 1925, en el que se crea la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 2.º Queda también derogado el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1930, refrendado por D. Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecen normas para la aplicación del anterior.

Artículo 3.º Con arreglo a la orientación que parece iniciarse en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Julio de 1931, en el sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una Ley, que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible, en sustitución a la de 1885.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada autorización del Ministerio de Justicia por la Comunidad de Religiosos Redentoristas de Vigo, para segregarse una porción de terreno de unos ocho metros de frente por 17 de fondo, de una finca de su propiedad, denominada "Lugar de Piñeiro", y proceder a la venta del solar o solares a que dé lugar dicha segregación, con objeto de aplicar el importe obtenido con la venta que se realice, a la cancelación de una hipoteca que grava dicha finca, por la cantidad de 60.000 pesetas;

Y teniendo en cuenta que la mencionada finca fué adquirida por la Comunidad de Religiosos Redentoristas mediante escritura de fecha 25 de Febrero de 1925, finca gravada ya con la expresada hipoteca, y que al efectuarse la compra quedó subsistente;

Que el plazo para la cancelación de la misma ha vencido;

Que la Comunidad se encuentra sin numerario efectivo para atender a la misma, y que de no realizarse la cancelación pueden ocasionarse serios perjuicios a la Comunidad solicitante;

Que los actos que dan lugar a la autorización solicitada son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y

Que con ella no se conculca el espíritu que lo informa,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la venta de uno o dos solares procedentes de la se-

gregación de una porción de terreno de una finca propiedad de la Comunidad de Religiosos Redentoristas de Vigo, llamada "Lugar de Piñeiro", cuya segregación es de unos ocho metros de frente por 17 de fondo, que da a la calle de Pi y Margall, y un portal de la casa número 69 de la citada calle, para que el importe que se obtenga con la venta que se efectúe se aplique a la cancelación de una hipoteca por valor de 60.000 pesetas que grava la finca principal, denominada "Lugar de Piñeiro", quedando igualmente autorizados el Notario elegido por las partes y el Registrador, para el otorgamiento e inscripción de los correspondientes documentos relacionados con la expresada venta.

Artículo 2.º Una vez efectuada la venta de que se trata, la Comunidad de Religiosos Redentoristas pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el importe líquido obtenido de la misma, acreditando la cancelación de la hipoteca, con objeto de que se hagan coastar dichos extremos en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro de esta capital, autorización para ceder gratuitamente y con objeto de favorecer los intereses del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, una porción

de terreno conocido por el nombre de la Cuesta, que une el camino Alto de San Isidro con la carrera o camino Bajo del mismo nombre, a la citada Corporación municipal:

Considerando que, según manifestación de la Archicofradía, dicha cesión la hace a instancia del Excmo. Ayuntamiento y a título gratuito; que con ella no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 29 de Agosto último; y resultando para la Corporación municipal un beneficio positivo, sin lucro de ninguna especie por la parte cedente del terreno de que se trata,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Pontificia Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, de esta capital, en lo que se relaciona con las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, para que pueda ceder a título gratuito al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid una porción de terreno conocida por el nombre de La Cuesta, que une el Camino Alto de San Isidro con la Carrera del mismo nombre; quedando igualmente autorizado el Notario para otorgar la escritura, y el Registrador para la inscripción del correspondiente título, dándose cuenta al Ministerio de Justicia, una vez otorgado el acto, para que conste en el expediente.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Don Federico Cambell Lucas, ciudadano británico, como uno de los Gerentes indistintos y solidarios de la Compañía Lucas Huart y Compañía, Sociedad limitada, domiciliada en Sevilla, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria exigida por el Decreto del expresado Departamento de 28 de Julio de 1931, para adquirir por compra dos parcelas de terreno, en el término de Dos Hermanas, con objeto de poder ampliar la industria de aderezo de aceitunas que tiene establecida en la citada población, una de 300 a 400 metros de extensión superficial, propiedad de doña Luisa Díaz García, al sitio de Hoyo del Negro, procedente de suerte de olivar en el mismo sitio, y otra de unos 700 metros cuadrados de extensión, propiedad de D. José María Crespo Romero, en el mismo sitio y procedente también de una suerte de olivar.

El Ministerio de Hacienda ha informado que la adquisición de referencia tiene por objeto la ampliación de un negocio industrial, y se halla, por tanto, comprendida en la excepción que establece el párrafo tercero del artículo 1.º del aludido Decreto, por lo que puede accederse a la petición.

En vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Compañía limitada Lucas Huart y Compañía, para que pueda adquirir las dos parcelas mencionadas.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El apoderado de D. Jean Michelin, ciudadano francés, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria para inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, una hipoteca constituida a su favor por don Juan Galdeano Martín, sobre una finca sita en Santa Cruz de Retamar (Toledo), alegando en apoyo de su pretensión que, aunque dicha finca figura como rústica en aquel Registro, se halla inscrita en el Registro fiscal de edificios y solares como urbana, y por tanto tributa por dicho concepto, según recibos y certificación que acompaña. El Ministerio de Hacienda ha informado que como el mencionado Decreto sólo se refiere a fincas rústicas y la expresada finca es urbana, procede acceder a la petición.

Considerando que si en el Registro de la Propiedad aquella figura como rústica, el hecho de tributar como urbana, según se afirma en la instancia, justificado por la certificación correspondiente, refleja la realidad, toda vez que en dicho documento se describe la finca como una casa en la carretera de Extremadura, y ello es suficiente para que deba estimarse, como informa el Ministerio de Hacienda, que es urbana, y con objeto de evitar toda dificultad para la inscripción de la referida hipoteca, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a D. Jean Jeromé Jausseley, en concepto de apoderado de D. Juan Michelin, súbdito francés, para inscribir en el Registro de la Propiedad de Escalona la hipoteca indicada, consecuencia de una deuda del dueño de la finca con la Casa

Michelin, por accesorios de automóviles suministrados.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Aceitera Hispano Inglesa, S. A., ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria, exigida por el Decreto del expresado Departamento de 28 de Julio de 1931, para adquirir un trozo de terreno, de unos 5.200 metros cuadrados, aproximadamente, lindante con las tierras de la fábrica para la ampliación de ésta. El Ministerio de Hacienda ha informado que dicha adquisición tiene por objeto la ampliación de un negocio industrial y se halla comprendida por tanto en la excepción que establece el párrafo tercero del artículo 1.º del citado Decreto, por lo que procede acceder a la petición. En vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Aceitera Hispano Inglesa, S. A., para que pueda adquirir el terreno mencionado.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Consejero delegado de la Sociedad anónima Fondina, S. A., D. Felipe Rodes, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria, exigida por el Decreto del citado Departamento de 28 de Julio de 1931, para adquirir dos terrenos en término municipal de Balsareny, provincia de Barcelona, necesarios a fin de emplazar el pozo de extracción de sales potásicas y edificaciones e instalaciones anejas de la mina denominada "Bata", de que es concesionaria la entidad solicitante.

El Ministerio de Hacienda ha informado que la adquisición se halla comprendida en la excepción del párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Decreto, por lo que puede accederse a lo solicitado.

En vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Fondi-

na, S. A., para adquirir por compra las dos fincas siguientes:

A. Extensión de terreno de unas seis hectáreas, de secano, parte monte bajo, parte plantado de viña, enclavada en la finca conocida por "Caseta", o "Manso Jené", término municipal de Balsareny, propiedad de D. José Xipell y Pujol y los hermanos D. Antonio, D. Francisco, doña María y doña Magdalena Xipell y Bertrán.

B. Trozo de terreno inculto, situado en el mismo término municipal, de una y media hectáreas, que pertenece a D. Ramón Freixa Soler, y ha de segregarse de la heredad llamada "Sallés".

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

D. Alejandro Easton, de nacionalidad inglesa, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria exigida por el Decreto del expresado Departamento de 28 de Julio último, para adquirir tres fincas rústicas, sitas en el término de Carracedelo (León) para establecer una granja avícola.

El Ministerio de Hacienda ha informado que la adquisición se halla comprendida en la excepción del párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Decreto, toda vez que tiene por objeto la implantación de un negocio industrial, por lo que puede concederse la autorización solicitada.

En vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a D. Alejandro Easton para que pueda adquirir dichas fincas, que son: un prado de 85 áreas, dos centiáreas, en término de Carracedelo, barrio de Carracedo del Monasterio, sitio del Molino; linda: Este, con tierras de Simón Yáñez e Isidro Folgoso; Sur, con tierra de Federico Alvarez; Oeste, con la presa del Molino, y Norte, con tierra de Antonio Menor y fincas de Manuel Granjas; una huerta de regadío, llamada "Corpiña Redonda", de una hectárea, 24 áreas y 26 centiáreas, en término de Carracedelo, y una tierra de secano, en San Martín de Carracedo, término antes indicado, de cinco hectáreas, 19 áreas y 80 centiáreas, en el sitio del Agra; linda: Este, con cauce de aguas denominadas "Valín"; Sur y Norte, con tierras de doña Sofía y

D. Amadeo Magdaíena, y Oeste, con el camino que conduce a San Martín de Carracedo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para cumplir debidamente su función, necesita organizarse en forma. No podía venir siendo lo que era el Ministerio de Economía con la sola variación del rótulo; no podían tampoco insertarse en él, sin la articulación debida, los nuevos departamentos que hoy, con los del antiguo Ministerio de Economía, constituyen el Ministerio actual. Ha de dársele a la variedad de funciones una unidad; y a la unidad, una disciplina; y a la disciplina, eficacia.

En este Ministerio convergen y se apoyan todos los factores de la riqueza nacional. Para que ellos sean conocidos se requiere un órgano de calificación y determinación que no existía; para que ellos sean atendidos se exige competencia en la apreciación de los problemas que le afectan y presteza para su resolución. Lo mismo la incapacidad que la lentitud podían producir a la economía daños irreparables.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio ha de organizarse, pues, en el sentido siguiente: Primero. Distribución clara y razonada de servicios. Segundo. Selección de capacidades en los servicios para lograr que no haya una competencia sin función propia, sino que cada función tenga la debida competencia que la ejerza. Tercero. Celeridad en los trámites, fijando límites breves e infranqueables para ellos. El Ministerio aspira así a no ser una burocracia obstaculizadora, sino un órgano dinámico, austero y capaz al servicio del interés nacional.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreto:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio comprende en su organización central las dependencias siguientes.

1.º Subsecretaría

2.º Dirección general de Agricultura.

3.º Dirección general de Minas y Combustibles.

4.º Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

5.º Dirección general de Industria.

6.º Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

7.º Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

8.º Inspección general de los servicios Socialagrarios.

9.º Asesoría jurídica.

Artículo 2.º Los servicios de las expresadas dependencias quedan organizados en la siguiente forma:

Primero. *Subsecretaría*:

Oficialía Mayor, dividida en dos Secciones:

Primera, Asuntos generales; y

Segunda, Recursos, más la Habilitación del material.

Secciones Centrales:

Sección primera, Personal.

Sección segunda, Expropiaciones.

Sección tercera, Contabilidad.

Sección cuarta, Legislación, Publicaciones, Archivos y Biblioteca.

Sección quinta, Habilitación del personal.

Sección sexta, Registro general.

Inspección Central de Intervención y Abastecimientos:

Sección primera, Inspección de Abastecimientos.

Sección segunda, Mantenimientos y Recursos en general.

Sección tercera, Cereales, Importaciones y sus Recursos.

Sección cuarta, Estadística general e Indeterminado.

Segundo. *Dirección general de Agricultura*:

Sección primera, Personal de Agricultura y Asuntos generales.

Sección segunda, Investigación y Prácticas agronómicas.

Sección tercera, Plagas del campo y Fitopatología.

Sección cuarta, Servicios generales agronómicos.

Sección quinta, Estadística de producción agrícola.

Tercero. *Dirección general de Minas y Combustibles*:

Sección primera, Personal de Minas y Asuntos generales.

Sección segunda, Minas e Industrias metalúrgicas.

Sección tercera, Estudios geológicos.

Sección cuarta, Combustibles.

Sección quinta, Concesiones, Recursos y Policía minera.

Cuarto. *Dirección general de Montes, Pesca y Caza*:

Sección primera, Personal de Montes y Asuntos generales.

Sección segunda, Montes.
 Sección tercera, Propiedad forestal y Recursos.
 Sección cuarta, Pesca y Caza.
 Quinto. *Dirección general de Industria:*
 Sección primera, Personal, Asuntos generales y Publicaciones.
 Sección segunda, Verificación e Inspección industrial.
 Sección tercera, Producción nacional.
 Sección cuarta, Estadística industrial.
Registro de la Propiedad industrial:
 Sección primera, Jefatura del Servicio y Asuntos generales.
 Sección segunda, Subjefatura y Secretaría.
 Sección tercera, Patentes.
 Sección cuarta, Marcas.
 Sección quinta, Nombres comerciales y Rótulos de establecimientos.
 Sección sexta, Modelos y dibujos.
 Sección séptima, Películas cinematográficas.
 Sección octava, Servicio internacional.
 Sección novena, Transferencias.
 Sexto. *Dirección general de Comercio y Política arancelaria:*
 Sección primera, Asuntos generales.
 Sección segunda, Política arancelaria.
 Sección tercera, Mercados extranjeros y Tratados de Comercio.
 Sección cuarta, Productos comerciales.
 Sección quinta, Estudios estadísticos.
 Sección sexta, Propaganda.
 Séptimo. *Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias:*
 Sección primera, Personal y Servicios generales.
 Sección segunda, Labor social.
 Sección tercera, Fomento pecuario, Investigación y Contratación.
 Sección cuarta, Higiene y Sanidad veterinaria.
 Octavo. *Inspección general de los Servicios Social-agrarios:*
 Sección primera, Personal y Asuntos generales.
 Sección segunda, Crédito agrícola, Cooperación, Pósitos y Seguros agrarios.
 Sección tercera, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas.
 Sección cuarta, Contratación, Arrendamientos, Revisión y Recursos.
 Sección quinta, Colonización, Parcelaciones y Concentración parcelaria.
 Sección sexta, Inspección técnica de Bienes comunales y Mejoras agrarias.
 Noveno. *Asesoría Jurídica.*
 Artículo 3.º Las Jefaturas de las

Secciones y Servicios correspondientes a la Administración Central recaerán, en atención a sus características y modalidades, en funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que tengan las categorías y condiciones que se expresan a continuación:

a) Corresponderán a Jefes de Administración del Cuerpo Técnico de Administración civil del Ministerio las siguientes Secciones:

Todas las de los diferentes servicios de la Subsecretaría, excepto la Sección primera de la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, que será desempeñada por el Inspector Central de Abastos, adscrita al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, como Jefe de la Sección Central, que se suprime. El Jefe de la Sección de Expropiaciones habrá de reunir, además de su categoría administrativa, la condición de Letrado.

La primera, "Personal de Agricultura y Asuntos generales", de la Dirección general de Agricultura.

Las primera y quinta, "Personal de Minas y Asuntos generales" y "Concesiones, Recursos y Policía minera", de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Las primera y tercera, "Personal de Montes y Asuntos generales" y "Propiedad forestal y Recursos", de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Las primera y tercera, "Personal, Asuntos generales y Publicaciones" y "Producción Nacional", y todas las del Registro de la Propiedad industrial, en la Dirección general de Industria.

En la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, las Secciones primera, "Personal y Asuntos generales"; la tercera, "Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas", y la cuarta, "Contratación, arrendamientos, revisión y recursos", de la misma.

b) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos las siguientes Secciones:

La segunda, tercera, cuarta y quinta de la Dirección general de Agricultura y las Secciones segunda, quinta y sexta de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios.

c) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas:

La segunda, tercera y cuarta, de la Dirección general de Minas y Combustibles.

d) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes de Montes:

La segunda y cuarta, de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

e) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Industriales:

La segunda y cuarta, de la Dirección general de Industria.

f) Las Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria seguirán encomendadas a personal de los Cuerpos de Consejeros, Agregados y Secretarios comerciales, excepto la segunda, cuya planta íntegra corresponde a funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas. La Sección quinta dispondrá del personal necesario del Cuerpo facultativo de Estadística.

g) Las Secciones de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias continuarán desempeñadas por el personal especial a que se confiaron en el Decreto de su organización.

h) La Asesoría Jurídica del Ministerio queda a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo 4.º Los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en las distintas provincias, se organizan en la siguiente forma:

Las Secciones Agronómicas y las Jefaturas de Industria existentes en cada provincia y los Distritos mineros y forestales, Divisiones Hidrológicoforestales, Delegaciones de Combustibles y Servicios pecuarios, en aquellas provincias en que radiquen estas Dependencias, constituirán una "Comisaría provincial de Agricultura, Industria y Comercio", agrupándose sin merma de su especialidad respectiva ni del carácter regional o de zona de algunos de dichos servicios, y conservando su peculiar jerarquía los distintos Cuerpos. En cada una de estas Comisarias, de las que dependerán todos los servicios técnicos de su demarcación, se crea como órgano superior de enlace y asesoramiento, un Consejo provincial, formado por los Ingenieros Jefes de todos los servicios, bajo la presidencia del Ingeniero que designe el Ministerio. La Secretaría de estos Consejos correrá a cargo del funcionario de mayor categoría de los del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio que preste servicios en la provincia respectiva.

La tramitación de todos los expedientes de carácter administrativo o gubernativo referentes a los servicios provinciales de Minas, Montes y Ganadería, de las Secciones Agronómicas y Jefaturas industriales, así como los de Intervención, enlace y abastecimientos, el Registro y distribución de todos ellos y su relación directa con el Ministerio y Direcciones generales, queda encomendado a las Secciones provinciales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en las que se refunden todas las Secciones y servicios que actualmente están dispersos.

Estas Secciones provinciales que-

dan afectas a todos los Gobiernos civiles, bajo la superior vigilancia del Gobernador civil respectivo y la inmediata del Secretario, que será precisamente Jefe de la Sección, integrándose con los funcionarios de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar de este Ministerio, actualmente dispersos en las diferentes Dependencias provinciales, con arreglo a la planta definitiva que se formará.

Artículo 5.º Reorganizados los servicios en la forma dispuesta en el presente Decreto, cesarán en absoluto y desde la misma fecha de su publicación las agregaciones de funcionarios de otros Ministerios que prestan servicios en el de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º En lo sucesivo no podrán crearse en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio plazas ni cargos que, con pretexto de especialidad o tecnicismo, sean encomendados a personas designadas por procedimiento distinto al de la ley de 22 de Julio de 1918.

Los servicios que en adelante se creen o amplien habrán de ser desempeñados precisamente por funcionarios de los Cuerpos técnico profesionales y técnicoadministrativo del Ministerio, regulándose su ingreso en la forma que determina la citada ley o las orgánicas respectivas.

Artículo 7.º Los funcionarios de otros Cuerpos de la Administración del Estado, que al perder su agregación, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, hayan de reintegrarse a sus respectivos Departamentos, podrán optar, en el plazo improrrogable de quince días, por pasar al Escalafón del Cuerpo técnico o auxiliar de Administración civil de este Ministerio, siempre que el crédito correspondiente a su dotación sea transferido al destinado a personal del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y se avengan a ser colocados, como consecuencia del derecho que se le concede, en los últimos lugares de las clases correspondientes a su categoría administrativa.

Artículo 8.º Dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio redactará el oportuno Reglamento de régimen interior y de procedimiento administrativo de su Departamento, determinando el contenido de las Secciones y Negociados correspondientes.

El Reglamento de Procedimiento Administrativo deberá fijar los plazos

máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como base inexcusable a las siguientes reglas:

a) Se entenderá dividida la tramitación de todo expediente en tres periodos: extracción, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director, Subsecretario o Ministro, no pudiendo exceder los plazos de cada periodo de diez, ocho y cinco días, respectivamente.

b) Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo, se entenderán interrumpidos los plazos marcados, haciéndose constar en el expediente la fecha en que se remite al Centro consultivo.

c) Los informes a que se refiere el párrafo anterior habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días.

d) Cuando la importancia o la complicación de un expediente lo requiera, el Jefe del Centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en los apartados que anteceden, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

e) Contra todos los acuerdos de los Directores generales se dará recurso de alzada ante el Ministro, que se tramitará por la Sección correspondiente de la Subsecretaría, quedando con su resolución apurada la vía gubernativa y expedita la jurisdicción de lo Contenciosoadministrativo, cuando proceda.

f) Contra las providencias de los Gobernadores, en la materia propia de su jurisdicción que se señala en las Leyes y Reglamentos de Minas, Montes y Abastecimientos, se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

g) En cualquier estado de la tramitación de un expediente deberá el Jefe del Centro o Dependencia respectiva expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada, expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Artículo 9.º Los Cuerpos y Organismos consultivos de la Administración Central y las Cámaras, Corporaciones y Asociaciones de carácter oficial existentes en la actualidad continuarán desarrollando sus mismas actividades como hasta aquí, en relación con los órganos de la Administración activa a que están afectos, en tanto, una vez experimentada la nueva organización de servicios, pueda acometerse su acoplamiento defi-

nitivo y la distribución racional de sus funciones.

Artículo 10. Al confeccionarse el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para el presente ejercicio, se formarán las plantillas definitivas de los diferentes Cuerpos que tienen a su cargo los servicios del mismo, sin rebasar en ningún caso los créditos disponibles al efecto en el presupuesto vigente.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Hmo. Sr.: Considerando que establecidos en la Constitución vigente los principios de confesionalidad del Estado y de plena libertad de conciencia para profesar y practicar cualquier religión, es de toda evidencia que hasta que en la ley de Matrimonio civil que actualmente redacta, para someterla a la aprobación del Gobierno y después a la de las Cortes, la Comisión Jurídica Asesora, se regulen definitivamente los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio, no debe exigirse a los que se propongan contraerle civilmente declaración previa alguna acerca de sus creencias, quedando el precepto del artículo 42 del Código civil reducido a sus verdaderos límites de simple advertencia que solamente puede atender la conciencia de los interesados:

Considerando que por consecuencia de lo antes expuesto, y hasta que se apruebe y publique la ley sobre Matrimonio civil, procede declarar derogada la Real orden de 28 de Diciembre de 1900 y disponer que los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y Consulares que hagan sus veces en el extranjero, procedan a la celebración de los matrimonios civiles de los que lo soliciten, sin exigir la declaración previa prevenida en la citada Real orden:

Considerando que hasta tanto que aquella Ley se publique es deber del Estado facilitar la celebración del matrimonio civil, limando y disminuyendo las dificultades que el actual sistema presenta, y a este fin, deben existir en

todos los Juzgados municipales y Consulados impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, que contengan todos los requisitos exigidos por el artículo 86 del Código civil, y puedan sencillamente llenarse por los interesados, sin que por facilitar esos modelos e instruir a los solicitantes puedan exigir los encargados del Registro derechos ni emolumentos de ninguna clase, pues será obligación suya el hacerlo de modo absolutamente gratuito:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara derogada la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, y en consecuencia, no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil declaración alguna respecto de sus creencias religiosas, ni de la religión que profesen.

2.º En todos los Juzgados municipales de la República y Consulados de España en el extranjero existirán impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, formados con arreglo al modelo que adjunto se publica, con el fin de que puedan ser llenados por los solicitantes. Estos impresos serán facilitados gratuitamente por los Jueces municipales y por los Cónsules o Vicecónsules, que deberán dar a los interesados las instrucciones para llenarlos debidamente, y todas las demás que sean precisas para la celebración del matrimonio, sin que por esto puedan percibir derechos ni retribución alguna.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y Encargados de los Registros civiles de España en el extranjero.

Al Juzgado.

Don (nombre y apellidos) ..., de ... años de edad, de profesión ..., con domicilio en ..., hijo de D. (nombre y apellidos del padre) ..., de profesión ... y domiciliado en ..., y de doña ..., y

Doña (nombre y apellidos) ..., de ... años de edad, de profesión ..., con domicilio en ..., hija de D. (nombre y apellidos del padre) ..., de profesión ... y domiciliado en ..., y de doña ..., desean contraer matrimonio civil y al efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Código civil, acompañan a esta declaración las correspondientes partidas de sus nacimientos y estado. Acompañarán igualmente la licencia o consejo si procediere y la dispensa cuando sea necesario.

... de ... de 19...

Señor Juez municipal de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Coronel de Carabineros con destino en la undécima Subinspección (San Sebastián), D. Ricardo Fontana Indart, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, más la pensión de cien pesetas mensuales que le corresponde percibir por la pensión de la Placa de la Militar Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Marzo próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Alava, por fijar su residencia en Vitoria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la sexta División orgánica y Delegado de Hacienda de Alava.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de Carabineros con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Andrés Fadón de Pedro, con el sueldo de 562 pesetas 50 céntimos mensuales, abonables por la Delegación de Hacienda de Salamanca, a partir de 1.º de Marzo próximo, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la séptima División orgánica y Delegado de Hacienda de Salamanca.

Excmo. Sr.: A los efectos del concurso de proposiciones de terrenos necesarios para un campo de tiro e instrucción para la guarnición de Madrid, a que se refiere el Decreto de 19 de Enero próximo pasado (D. O. número 17), he dispuesto se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para campo de tiro e instrucción de la guarnición de Madrid.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de terrenos con destino a campo de tiro e instrucción de la guarnición de Madrid.

Base 2.ª El campo de tiro e instrucción de referencia tendrá una extensión aproximada de unos cien kilómetros cuadrados, 20 kilómetros por cinco, debiendo permitir los ejercicios de una división en pie de guerra y los de tiro de la artillería ligera de campaña.

Base 3.ª El campo habrá de estar situado en los términos de los alrededores de Madrid, y deberá comprender terreno quebrado, a ser posible cruzado por cursos de agua y poco a propósito para el cultivo; de consistencia media, sin zonas rocosas, para que puedan construirse fácilmente atrincheramientos y por facilidad de los ejercicios de tiro; dispondrá de buenas comunicaciones con la población; tendrá agua potable, en cantidad suficiente para el abastecimiento de las tropas que a él concurren, o presentarán facilidad para obtenerla, mediante obras de poco coste; en la elección se tendrá muy en cuenta sus condiciones de salubridad e higiene.

Base 4.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limitrofes, pertenecientes a diversos propietarios, con tal de que su reunión resulte un campo de las condiciones que se detallan en estas bases, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados.

Base 5.ª No se admitirán ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de cualquier clase que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbre se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que los terrenos queden libres de ellas en absoluto. Los terrenos que se ofrezcan habrán de estar inscritos en el Registro de la Propiedad y entregarse al Estado libres de toda carga.

Base 6.ª El proponente, o proponentes, de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose al vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 7.ª Las proposiciones serán admitidas en la Comandancia militar de la plaza, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta disposición. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado.

lado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 8.^a El examen e informe de las proposiciones presentadas se efectuará por la Junta de Campos de tiro y maniobras de la primera División orgánica, a cuyo efecto, en el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión, se reunirá y procederá, en presencia de los concursantes (que concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente) a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberá contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 9.^a Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime conveniente, emitirá la Junta su informe razonado, dentro de los quince días siguientes a la apertura de pliegos, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación en la forma que juzgue más conveniente; en este caso, deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

Base 10. La propuesta, a la que se acompañará el dictamen del Auditor y el informe emitido por la Comandancia de Obras y Fortificación de la División en lo que atañe a los siguientes extremos: precio de los terrenos que comprenda cada oferta; obras indispensables para que puedan ser habitados temporalmente por las tropas, como caminos de acceso, desagüe de letrinas, establecimiento de cocinas, explanadas para establecer los campamentos y vivaques, dotación de agua potable, etc., etc., será remitida a este Ministerio por el General de la primera Inspección del Ejército, exponiendo su parecer, si lo estima conveniente, en unión de los informes de los inspectores de dicha Inspección general.

Base 11. Si, previos los trámites y requisitos legales, se acordara la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, o en su modificación, en el caso señalado en la base 9.^a

Base 12. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al

otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,30 por 100 por pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—
AZAÑA.

Excmo. Sr.: A los efectos del concurso de proposiciones de terrenos necesarios para un campo de tiro para la brigada que en su día se alojará en los cuarteles que se edifican en los terrenos que se elijan para su ubicación en los términos de Chamartín o Fuencarral, a que hace referencia el Decreto de 19 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 17), he dispuesto se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para campo de tiro para la brigada de Infantería que en su día se alojará en el cuartel que se construya en los términos de Chamartín o Fuencarral.

Base 1.^a Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de terrenos con destino a campo de tiro de una brigada de Infantería.

Base 2.^a El campo de tiro de referencia tendrá una extensión aproximada, como máximo, de cinco kilómetros de largo por un kilómetro de ancho.

Base 3.^a El campo habrá de estar situado en los términos de Chamartín o Fuencarral y en la proximidad de los terrenos que se elijan para la construcción de un cuartel para una brigada de Infantería, con arreglo a las bases que se publican con esta fecha.

Base 4.^a El campo, en sentido longitudinal, será: llano o ligeramente ondulado en el primer kilómetro, con suave pendiente descendente en los dos kilómetros siguientes, y en el resto la pendiente ha de cambiar, llegando a declives de un 20 a 25 por 100, para constituir una zona de seguridad.

Base 5.^a El campo será de terrenos poco a propósito para el cultivo, sin zonas rocosas, alejados de viviendas, y dispondrá de buenas comunicaciones.

Base 6.^a Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes, pertenecientes a diversos propietarios, con tal de que de su reunión resulte un campo de las condiciones que se detallan en estas bases, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados.

Base 7.^a No se admitirán ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de cualquier clase que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del campo. De existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que los terrenos queden libres de ellas en absoluto. Los terrenos que se ofrezcan habrán de estar inscritos en el Registro de la Propiedad y entregarse al Estado libres de toda carga.

Base 8.^a El proponente, o proponentes, de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 9.^a Las proposiciones serán admitidas en la Comandancia militar de la plaza, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta disposición. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 10. El examen o informe de las proposiciones presentadas se efectuará por la Junta de Campos de tiro y maniobras de la primera División, a cuyo efecto, en el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión, se reunirá y procederá, en presencia de los concursantes (que concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 11. Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime conveniente, emitirá la Junta su informe razonado, dentro de los quince días siguientes a la apertura de pliegos, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación, en la forma que juzgue más conveniente; en este caso, deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

Base 12. La propuesta, a la que acompañará el dictamen del Auditor de la División y el informe emitido por la Comandancia de Obras y Fortificación de la División en lo que atañe a los siguientes extremos: precio de los terrenos que comprenda cada oferta; obras indispensables para utilizar el campo para el tiro y camino de acceso, será remitida a este Ministerio por el General de la pri-

mera Inspección del Ejército, exponiendo su parecer, si lo estima conveniente, en unión de los informes de los Inspectores de dicha Inspección general.

Base 13. Si previos los trámites y requisitos legales, se acordara la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, o en su modificación en el caso señalado en la base 11.

Base 14. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,30 por 100 por Pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), del Coronel de la Guardia civil con destino en el 17.º Tercio, D. Recaredo Martínez Arjona, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, más cien que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Delegación de Hacienda de Tarragona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de la Guardia civil, General de la cuarta División orgánica, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), del Capitán

de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Melilla, D. Ignacio Pizarro Corrales, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores Director de la Guardia civil, General de la primera División orgánica, Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil en situación de reserva y retirados que publica la GACETA DE MADRID número 17, de 17 de Enero último (páginas de la 392 a la 398 inclusive), que han de percibir sus haberes por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), se entienda rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Coronel de la Guardia civil, retirado, D. Esteban Gracia Sebastián, es como queda dicho y su residencia es Segovia, por cuya Delegación de Hacienda se le abonará la pensión de la Placa de San Hermenegildo que en dicha relación se le consigna, que es por la que también percibe sus haberes pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes ha emitido el siguiente informe:

“D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondas, Maestra nacional en situación de excedente, recurre contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Octubre último, desestimando conmutación de excedencia

que disfrutaba por la ilimitada prescripción en el caso cuarto del Estatuto vigente.

La señora Ramírez Redondas solicitó y obtuvo en 14 de Octubre de 1919, excedencia por más de un año y menos de dos; en 2 de Noviembre de 1921, a petición de la interesada, se le concedió la excedencia que disfrutaba otorgada con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Octubre último, año citado.

Esta señora Maestra, al término de su situación de excedente, debió solicitar la conmutación de excedencia por la ilimitada que determina el caso cuarto del Estatuto vigente, y no lo hizo ni solicitó el reingreso, por lo que se halla incurso en el artículo 78 del Estatuto del Magisterio, esto es, que se considera que ha renunciado a todos sus derechos.

Por lo tanto,

Este Consejo opina que habiendo sido derogado el Decreto de 7 de Octubre de 1921 por el artículo 192 del Código vigente, que regula los derechos y deberes de los Maestros, la petición de esta Maestra carece de base legal y merece desestimarse.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería ha presentado D. Nicolás Prados Benítez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería al Profesor de término de la misma, D. Francisco Payá Sanchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Ernesto Amador y Carrandi, Auxiliar de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, y de D. José Osorio y Martínez, Auxiliar de Idiomas del de Orense, en súplica de que se les admita en el concurso de traslación para proveer la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Mahón:

Resultando que los interesados se posesionaron del referido cargo el 1.º de Mayo de 1916 y el 11 de Diciembre de 1915, respectivamente:

Considerando por ser dicha antigüedad posterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y estar en vigor la Real orden de 16 de Julio de 1930, no tienen derecho los solicitantes a concursar Cátedras, como otros en su caso, a que se contrae la Orden ministerial de 4 de Diciembre próximo pasado, que, a base de dichos preceptos y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, desestimó iguales peticiones,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de los señores don Ernesto Amador Carrandi y D. José Osorio Martínez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don **Igual Hoyos y Juliá**, en súplica de

que se le admita la dimisión del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, que presenta por motivos de índole familiar,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José Mingot y Shelly, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que el interesado acompaña la oportuna certificación facultativa y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Ordenes fechas 10 y 22

de Julio, 9 de Diciembre y 22 de Enero últimos (GACETAS del 16 y 31 de Julio, 15 de Diciembre y 28 de Enero, respectivamente), las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas para su creación definitiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en las referidas Ordenes de concesión provisional, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se detallan, figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la creación provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos interesados e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 13 de Febrero de 1932.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Biar	Alicante	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
2	Callosa de Segura	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria.
3	Llerena	Badajoz	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	6	1	125	A base de seis unitarias.
5	Roda	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Gilberos	Cáceres	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
9	Logrosán	Idem	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	A base de dos unitarias.
11	Zorita	Idem	Niñas	3	3	100	Nueva creación.
12	Puerto Real.....	Cádiz	Niños, "Joaquín Costa".....	3	»	125	A base de tres unitarias.
13	Córdoba	Córdoba	Niños, Casa de Socorro del Hospicio	4	3	350	A base de una unitaria.
14	Amer	Gerona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
15	Casá de la Selva	Idem	Niñas	3	2	125	A base de una unitaria.
16	Iruñ	Guipúzcoa	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
17	La Palma del Condado.....	Huelva	Niños	3	3	125	Nueva creación.
18	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Nueva creación.
19	Bell-Lloch	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
20	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
21	Gijón	Oviedo	Niños, "El Arrenal"	5	4	350	A base de una unitaria.
22	Idem	Idem	Niñas, "El Arrenal"	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
23	Baltanás	Palencia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
25	Dueñas	Idem	Niños	3	1	100	A base de tres unitarias.
26	Moaña	Pontevedra	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
27	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	A base de dos unitarias.
28	Cantalapiedra	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
29	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
30	Santurce Antiguo	Vizcaya	Niños	4	4	100	Nueva creación.
TOTALES					59	3.700	

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos;

21.914-49.726. D. Manuel Martínez

González.—Oviedo. Ayones-Parroquia de Latores.

21.915-49.582. D. Joaquín Rosal Fernández.—Boo-Aller (Oviedo).

21.916-33.761. D. Arturo Rodríguez González.—Cabañaquinta - Aller (Oviedo).

21.917-49.957. D. Claudio González Zapico.—Moreña-Aller (Oviedo).

21.918-49.781. D. Francisco Vázquez Fernández.—Bimenes (Oviedo).

21.919-42.689. D. Ignacio Sánchez Álvarez.—Bimenes (Oviedo), Suárez.

21.920-28.028. D. Cecilio Estrada Montes.—Bimenes (Oviedo).

21.921-9.634. D. Fructuoso Montes Sánchez.—Bimenes (Oviedo), Aldea de Suárez.

21.922-28.063. D. Vicente Montes Argüelles.—Tovallas-Bimenes (Oviedo).

21.923-28.061. D. Celestino Montes Sánchez.—Bimenes (Oviedo), Suárez.

21.924-49.664. D. Fructuoso Inganzo Ruisánchez.—Ortiguero-Cabriles (Oviedo).

21.925-12.005. D. Rafael Sánchez Pérez.—Cobiella-Cangas de Onís (Oviedo).

21.926-50.091. D. Constantino Ceide Rodríguez.—Castropol (Oviedo), Puerto.

21.927-49.570. D. Eduardo Martín Castro.—Cudillero (Oviedo).

21.928-41.620. D. Pascasio Mesa Soto.—Grandas de Salime (Oviedo), Suárez Inclán, 4.

21.929-33.719. D. Primitivo Tamargo Fernández.—Grado (Oviedo), Villat (Coalla).

21.930-38.107. D. Severino Mulero Meana.—Cabueñes-Gijón (Oviedo).

21.931-49.613. D. Ramón Casto Álvarez.—Gijón (Oviedo), Deva, barrio de La Hoya.

21.932-25.250. D. Vicente Álvarez Fernández.—Fresnosa-Claño-Langreo (Oviedo).

21.933-36.671. D. José Fernández Zapico.—Claño-Langreo (Oviedo).

21.934-40.580. Doña Antonia López López.—Pelguera-Langreo (Oviedo).
 21.935-48.777. D. Emilio García González. — Laviana (Oviedo), Candiana.
 21.936-574. D. Joaquín García del Corro.—La Nozaleda-Lena (Oviedo).
 21.937-49.897. D. Robustiano Fernández Gómez.—Brienes-Trevias-Luarca (Oviedo).
 21.938-49.930. D. Román González Menéndez. — Montaña de Rionegro-Luarca (Oviedo).
 21.939-49.955. D. Gumersindo García Vega.—Borbolla-Llanes (Oviedo).
 21.940-34.967. D. Pedro Lledías Cué. Llanes (Oviedo), Niembro.
 21.941-43.135. D. Juan Amieva Díaz. Ardisana-Llanes (Oviedo).
 21.942-5.207. D. Juventino Domínguez Rovira.—Llanes (Oviedo).
 21.943-41.711. D. José Villanueva Osina. — Mesta de Ardisana-Llanes (Oviedo).
 21.944-20.753. D. Salustiano Martínez Muñiz.—Rondiella-Llanera (Oviedo).
 21.945-50.138. D. Ramiro Suárez Gutiérrez.—Las Cruces-Mieres (Oviedo).
 21.946-49.956. D. José García González.—Figaredo-Mieres (Oviedo).
 21.947-41.941. D. Jesús Rodríguez Vázquez.—El Terronal-Mieres (Oviedo).
 21.948-8.264. D. Feliciano Díaz Casariego. — Reborio-Muros de Nalón (Oviedo).
 21.949-29.811. D. Ramón García Romiz.—Onís (Oviedo), Benia.
 21.950-33.885. D. Joaquín Rodríguez García.—Pola de Allende (Oviedo), Perulleda.
 21.951-42.002. D. Cristóbal García Aragonese.—Pola de Lena (Oviedo), Congostinas.
 21.952-49.857. D. Ramón Delgado Arias.—Tuiza-Pola de Lena (Oviedo).
 21.953-49.886. D. Juan Jaular Martínez. — Carabanzo-Pola de Lena (Oviedo).
 21.954-50.116. D. Adolfo Viejo Alvarez.—Caranga-Proaza (Oviedo).
 21.955-49.763. D. José Fernández Molina.—Cadañes-Piloña (Oviedo).
 21.956-40.481. D. Eladio González Díaz.—Pruvia de Llanera (Oviedo).
 21.957-49.655. D. Jesús Suárez Iglesias.—Quirós (Oviedo).
 21.958-41.754. D. Severino Riestra Valle.—Los Segadas-Ribera de Arriba (Oviedo).
 21.959-13.766. D. Jesús Alonso Blanco. — San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), La Peña.
 21.960-13.395. Doña Silvina Ordiz Asenjo.—Vilorteras-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.961-49.730. D. José Huerta Orviz.

San Mamés Mero-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.962-50.060. D. Enrique García García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.963-50.061. D. Manuel García Vales-Fernández.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.964-50.062. D. Manuel García Vallina.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.965-50.057. D. Bautista García Buelga.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.966-50.058. D. Vicente González Ordiz.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.967-28.315. D. José González Martín.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), La Vega.
 21.968-36.350. D. José Fernández González.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Otariello.
 21.969-49.833. D. Bonifacio Nava Aparicio.—Sanfrechoso-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.970-49.832. D. Manuel Orviz Fernández.—Santa Bárbara-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.971-30.614. D. Manuel Vega García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), La Huerta.
 21.972-34.288. Doña Sara Urilularrrea García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), calle de Cabaña Loreda.
 21.973-42.228. Doña Josefa Hevia Iglesias.—Sierra-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.974-22.127. D. José Vázquez Fernández.—Los Artos-San Andrés-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.975-42.305. D. Aurelio Ordiz Suárez.—Labayos-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
 21.976-13.423. D. Saturnino Pérez Velázquez.—Salas (Oviedo).
 21.977-49.853. D. Bernardino Fernández Soilán.—Pertigal-Sama de Langreo (Oviedo).
 21.978-42.586. D. Angel Lana Cuervo.—Teverga (Oviedo), Taja.
 21.979-49.452. D. Faustino Pérez Feito.—Tineo (Oviedo), Fajera.
 21.980-50.009. D. Angel García Tuñón.—Cansinos-Teverga (Oviedo).
 21.981-50.010. D. Gerardo García García.—S. Salvador-Teverga (Oviedo).
 21.982-49.927. D. Ramón Alvarez Aguirre-Redial-Teverga (Oviedo).
 21.983-7.990. D. Bernardo Solares Paraje. — Villaviciosa de Asturias (Oviedo).
 21.984-36.238. D. Herminio de Arriba González. — Villaviciosa (Oviedo), Aldea de Pene.
 21.985-49.612. D. Facundo Cardelí

Piñera. — Quintueles-Villaviciosa (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

21.986-37.196. D. Esteban Antón Moradiellos.—Aranga-Arenas de Cabrales (Oviedo).
 21.987-49.234. D. Alvaro Alvarez Santiago.—La Mazueca-Avilés (Oviedo).
 21.988-12.636. D. José Artos Sánchez.—Bimenes (Oviedo), Suárez.
 21.989-19.005. D. Isidoro Montes Montes.—Bimenes (Oviedo), Suárez.
 21.990-36.480. D. Ignacio Montes Fernández.—Bimenes (Oviedo).
 21.991-28.225. D. Benigno Díaz Acebal.—Bimenes (Oviedo), Suárez.
 21.992-9.625. D. Ricardo López Fernández.—Bimenes (Oviedo), Escobal.
 21.993-9.687. D. Avelino Turrado Montes.—Tavalles-Bimenes (Oviedo).
 21.994-12.196. D. Alfonso Sánchez Martínez.—Armel-Boal (Oviedo).
 21.995-19.603. D. Leopoldo Calvo Martínez. — La Felguera-Campo de Caso (Oviedo).
 21.996-50.018. D. Adriano Fernández González.—Piedras Blancas-Castrillón (Oviedo).
 21.997-26.126. D. Manuel Tamargo y Fernández.—Grado (Oviedo), Coalla.
 21.998-38.518. D. Manuel Quiñones Alvarez.—Grado (Oviedo), Cabruñana.
 21.999-22.463. D. Manuel Fernández Arias.—Grado (Oviedo), Castañero.
 22.000-37.509. D. Manuel Alvarez Alvarez.—La Coba-Grandas de Salime (Oviedo).
 22.001-2.882. D. Eleuterio Toribios Ramos.—Gijón (Oviedo), Santa Olaya, número 76.
 22.002-49.552. D. Alejandro Herrera Varay. — La Felguera-Langreo (Oviedo).
 22.003-49.594. D. Manuel García González. — Biedes-Las Regueras (Oviedo).
 22.004-38.400. D. Celestino Suárez Alonso.—Las Regueras (Oviedo), Escamprero.
 22.005-29.354. D. Francisco Menéndez Díaz. — Llanera (Oviedo), parroquia de Rondiella.
 22.006-42.519. D. José Llano Díaz. Borbolla-Llanes (Oviedo).
 22.007-33.384. D. Eustaquio Gutiérrez Concha. — Ardisana-Llanes (Oviedo).
 22.008-46.913. D. Nicolás Martínez Corrales.—Buelna-Llanes (Oviedo).
 22.009-34.529. D. Pedro González Cuadrado.—Ujo-Mieres (Oviedo).
 22.010-41.955. D. Joaquín Tuñón Aza.—Valdecuna-Mieres (Oviedo).
 22.011-49.955. D. Teodoro Gutiérrez

rez Minayo. — Los Pontones-Mieres (Oviedo).

22.012-25.652. D. Silvino Martínez Valle. — Reborio-Muros de Nalón (Oviedo).

22.013-22.385. D. Joaquín Álvarez García. — Relorio-Muros de Nalón (Oviedo).

22.014-25.812. D. Joaquín Fernández Fernández.—San Esteban-Muros de Nalón (Oviedo).

22.015-18.343. D. Francisco Fernández Fernández.—Colloto (Oviedo).

22.016-49.965. D. Benigno García González. — Buidal-Pola de Allende (Oviedo).

22.017-27.531. D. Braulio Tuñón Prieto.—Las Llanas-Quirós (Oviedo).

22.018-8.124. D. Manuel Mallada Fernández. — Soto-Ribera de Arriba (Oviedo).

22.019-13.352. D. Antonio Álvarez Martínez.—Salas (Oviedo), La Campa.

22.020-50.959. D. Aurelio García Fernández.—Abejil-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.021-34.221. D. Secundino Fernández Aller.—Ciriego-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.022-42.135. D. Alvaro Ordiz Iglesias. — Perabeles-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.023-27.294. D. Eustaquio Fernández García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Los Rocas.

22.024-10.120. D. Aurelio Antuña García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), La Piquera.

22.025-26.180. D. Manuel Ortiz Suárez.—Rozada-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.026-41.768. Doña Generosa Cuello Vallina.—La Bana-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.027-32.627. D. Jesús Estrada Villamil.—Soto del Barco (Oviedo).

22.028-17.528. D. Gregorio García Blanco.—San Juan de las Arenas-Soto del Barco (Oviedo).

22.029-50.017. D. Jesús Mario Fernández Fernández.—Villamayor-Teverga (Oviedo).

22.030-49.627. D. Encarnación Fernández Menéndez. — Tineo (Oviedo), Yerbo.

22.031-49.716. D. Ceferino Varas Acebal.—Villaviciosa (Oviedo).

22.032-31.461. Doña Alvara Piñera Menéndez.—Villaviciosa (Oviedo), Quinteles.

22.033-31.607. D. Ramón Santa Eugenia Riera. — Peón-Villaviciosa (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

22.034. D. Belarmino Álvarez Alva-

rez.—Parroquia de San Isidro (Oviedo), Arenales.

22.035-42.725. D. Manuel González Díaz.—Piñeres-Aller (Oviedo).

22.036-9.624. D. Francisco Mañana Mañana.—Bimenes (Oviedo), Las Talladas.

22.037-9.586. D. Fulgencio Ferrera Mories.—Bimenes (Oviedo).

22.038-12.686. D. Cándido García Gutiérrez. — Bimenes (Oviedo), Colladas.

22.039-9.209. D. José Arbeleya Montes.—Bimenes (Oviedo), Suárez.

22.040-30.282. D. Ramón Fernández Suárez.—Calella (Oviedo), Otur.

22.041-42.290. D. José Antonio López García. — Fresno-Castropol (Oviedo).

22.042-34.064. D. Ramón Bango Rodríguez.—Corvera (Oviedo), Lancienes.

22.043-50.048. D. Constantino Rodríguez Peláez.—Cudillero (Oviedo).

22.044-26.780. D. Eduardo Menéndez Suárez.—Grado (Oviedo).

22.045-14.710. D. Elías Diguele Bastida.—Gijón (Oviedo), La Braña-Tremañes.

22.046-19.596. Doña María Fernández Huerta.—Ciaño-Torre de Abajo-Sama de Langreo (Oviedo).

22.047-26.871. D. Baldomero Fernández de la Riva.—Lena (Oviedo), Felgueras.

22.048-49.888. D. Juan García Redruello. — Villagermonde-Muñas-Luarca (Oviedo).

22.049-35.409. D. Lorenzo Gómez Junco.—Santiuste-Llanes (Oviedo).

22.050-19.892. D. Ignacio Fernández Argüelles.—Bescón-Mieres (Oviedo).

22.051-14.906. D. Emeterio Martínez Muñiz.—Muros de Nalón (Oviedo), San Esteban.

22.052-728. D. Joaquín Fernández Álvarez.—Muros de Nalón (Oviedo), San Esteban.

22.053-23.537. D. Gumersindo Álvarez Tamargo. — Muros de Nalón (Oviedo).

22.054-25.217. D. León Gijón García. Puerto de Vega-Navia (Oviedo).

22.055-21.359. D. Jesús Díaz Fernández.—Puerto de Vega-Navia (Oviedo).

22.056-21.353. D. Alfredo González García. — Puerto de Vega-Navia (Oviedo).

22.057-12.515. D. Natividad Amieva Barro.—Avín-Onís (Oviedo).

22.058-50.033. D. Antonio Allende Rosete.—Soto de las Dueñas-Sorribas-Parrés (Oviedo).

22.059-41.016. D. José Fernández Álvarez.—Pola de Allende (Oviedo).

22.060-50.087. D. Ceferino Cueto Sánchez.—Ponga (Oviedo), Taranés.

22.061-42.291. D. Sevino Suárez

González.—Santa Bárbara-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.062-18.127. D. Emilio Zapico Rodríguez.—La Piquera-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.063-36.322. D. Baldomero Roza de Calleja.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Batán.

22.064-33.835. D. Benjamín Solar Gancedo.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.065-3.984. D. José Carvajal Díaz, Floridas-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

22.066-36.284. D. Faustino Gamonal Villaviciosa de Asturias (Oviedo), Breña.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

22.067-19.008. D. Casimiro Montes Montes.—Bimenes (Oviedo), Riva.

22.068-28.029. D. Anselmo Escobio Figuero.—Bimenes (Oviedo).

22.069-24.156. D. Enrique García García.—Boal (Oviedo).

22.070-27.595. D. Leandro López Jordón.—Presno-Castropol (Oviedo).

22.071-20.283. D. Manuel Rodríguez González.—Taraño-Corvera (Oviedo).

22.072-26.719. D. Constantino Parado Tamargo.—Grado-Coalla (Oviedo).

22.073-29.846. D. Ceferino Fernández Flórez.—Grado (Oviedo), La Podada.

22.074-49.584. D. Ramón Pérez García.—Palacio-Otur-Luarca (Oviedo).

22.075-11.919. D. Eduardo Pida Cueto.—Pendueles-Llanes (Oviedo).

22.076-1.810. D. José Turanza Vega Malateria-Llanes (Oviedo).

22.077-14.688. Doña Victorina Marfinez Álvarez.—Muros de Nalón (Oviedo), San Esteban.

22.078-15.572. D. Juan Riesgo Fidalgo.—Salas (Oviedo).

22.079-12.230. D. Braulio Espinosa Riera.—Sama de Langreo (Oviedo), San Tirso, parroquia de Lada.

22.080-4.135. D. Alfredo Rodríguez Camblor.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Cabañasnuevas.

22.081-20.211. D. Adolfo Horreo Solares.—Sariego (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

22.082-13.442. D. Manuel Sueiras Basanta.—San Esteban-Muros de Nalón (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

22.083-50.079. D. José Díaz Trapieslla.—Aller (Oviedo), La Felguera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta arbitral agrícola en vista de los defectos que presentan las actas de elección de Vocales representantes de los arrendatarios para el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque (provincia de Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto conceder un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, para que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Asociaciones de Arrendatarios que puedan existir o crearse entre tanto en los diversos Municipios que integran el partido judicial de Hinojosa del Duque, pasado cuyo término, y dentro de los cinco días subsiguientes, las Asociaciones que hayan hecho uso de este derecho, podrán proceder a la elección de los cinco Vocales, más sus suplentes, representantes de su clase, con arreglo a lo prevenido para esta clase de actos en sus respectivos Estatutos o Reglamentos, con presencia de un representante de la Autoridad, enviando después el acta correspondiente a la Comisión mixta arbitral agrícola de este Ministerio, que procederá al escrutinio en el término de diez días, durante los cuales podrán entablarse las reclamaciones que se creyeran pertinentes.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos Madrid, 28 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de las Juntas generales extraordinarias celebradas en 20 y 21 de Enero último por el Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid:

Resultando que en dichas Juntas se tomó el acuerdo de transformar esta Sociedad cooperativa en Sociedad anónima, con el nombre de Banco de Construcción, dejando de ser entidad de ahorro y cesar desde aquella fecha en las operaciones de esta rama, continuando hasta su término natural los contratos vigentes de ahorro y participación:

Considerando que al liquidar el ramo de Ahorro, dicha liquidación debe ser intervenida por ese Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, de conformidad con la disposición transitoria 12 y núm. 3.º del artículo 298 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro, y ajustarse la repetida liquidación a las normas fundamentales contenidas en los mencionados preceptos,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar intervenida la liquidación del Ramo de Ahorro del Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid, y que dicha intervención sea ejercida por el Inspector, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, D. José Pastorín e Ibarra, hasta que sean extinguidos todos los contratos de ahorro en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos por este Ministerio los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado 1.150.—Expedido a favor de D. Atanasio Oliván Corella, de Zaragoza. Como productor de maquinaria y accesorios para el lavado y desinfección de ropas y vajillas.

1.151.—D. Salvador de Casas y Castilla Portugal, de Madrid. Aparatos electromecánicos para Clínicas dentales.

1.152.—D. Arturo Pérez Martí, de Barcelona. Efectos militares y artículos de cuero para el Ejército.

1.153.—Doña Laura Bidou Sala, de Zaragoza. Gorras, boinas y sombreros de tela.

1.154.—D. Rufino Escribano Ortega, de Madrid. Especialidades farmacéuticas.

1.155.—D. Gabriel Colom Oliver, de Inca (Balears). Fabricación de calzado.

1.156.—D. Antonio Ballester Bisquerra, de Campanet (Balears). Alpargatas.

1.157.—S. A. Unión Española de Explosivos, de Bilbao (Vizcaya). Explosivos clorados, Cherittes y percherrittes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

RELACION, por orden de antigüedad, del personal subalterno del Palacio de Madrid y sus dependencias que se encuentran en la actualidad sin colocación retribuida de la ex Real Casa o de otro Centro oficial, y que serán admitidos para ocupar vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a continuación del último aspirante a dicho Cuerpo que figura en la Orden de la Presidencia de 9 de Febrero actual.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑABAN	ANTIGÜEDAD
290	José Monje González.....	Mozo de laboratorio.....	1 de Mayo de 1901.
291	Gregorio Rodríguez.....	Portero	13 de Septiembre de 1910.
292	Celestino A. López Bailón.....	Ordenanza	26 de Febrero de 1926.
293	José Núñez Gago.....	Idem de Mayordomía.....	1 de Junio de 1928.
294	Isidoro Cembellín Herrera.....	Mozo de Oficios.....	12 de Junio de 1928.
295	Felipe González Atienza.....	Idem de limpieza.....	1 de Septiembre de 1928.
296	Nicolás Rocha Huete.....	Portero de Oficios.....	25 de Febrero de 1929.
297	Pedro García Fernández.....	Idem de escaleras.....	7 de Abril de 1929.
298	Gregorio Montero Martínez.....	Idem de idem.....	28 de Abril de 1929.
299	Emiliano Marcos Lucea.....	Idem de la Casa Militar.....	4 de Mayo de 1929.
300	Serafín Pando García.....	Idem de la escalera de Cáceras..	4 de Enero de 1929.
301	Joaquín Bermejo Cuevas.....	Idem de la Inspección.....	6 de Marzo de 1930.
302	Daniel Murcia Delgado.....	Idem de escaleras.....	12 de Junio de 1930.
303	Antonio Barragán Trillo.....	Ordenanza de los Médicos.....	30 de Junio de 1930.
304	Roberto Gómez González.....	Idem de la Inspección.....	8 de Octubre de 1930.
305	Tomás Olivar Moreno.....	Portero de escaleras.....	31 de Diciembre de 1930.
306	Salvador Garrido Montero.....	Ordenanza de Dirección de Obras.	28 de Enero de 1931.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, E. Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Crespo González, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Dño. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Córdoba D. Domingo Barber Lloret contra la calificación del Registrador de la Propiedad de La Rambla, denegatoria de la inscripción de una escritura de adjudicación en pago de deuda en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en la ciudad de La Rambla, y ante el Notario de la misma D. Domingo Barber Lloret con fecha

de 24 de Septiembre de 1930, comparecieron D. Manuel Palma Aguayo, casado, doña María de los Dolores Herrera Cano, viuda, y D. Ramón Cid Miralles, labrador, casado con doña Rosa Rivas Ortega, mayores de edad; el primero vecino de Puente Genil, y los restantes de Santaella, a los cuales conceptuó el Notario con la capacidad necesaria para otorgar una escritura de adjudicación en pago de deudas, en la que expusieron: que Antonia Escribano Herrera, esposa que fué del primer compareciente e hija de la segunda, falleció intestada en la villa de Santaella el día 28 de Marzo de 1921 sin haber dejado descendientes, y como ascendiente sólo a su madre la compareciente, por lo que instruido expediente en el Juzgado de primera instancia de La Rambla, con fecha 20 de Septiembre de 1930, recayó auto siendo declarados herederos de ella su expresada madre y su viudo en el usufructo legal; que practicado el inventario de los bienes de la finada, asistidos por prácticos, dió por resultado no existir más que una suerte de tierra calma situada en el pago de Habanilla, término de La Rambla, de cabida cuatro fanegas, seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a dos hectáreas, 80 áreas y 27 centiáreas; que linda, al Norte, con tierras de Alfonso Escribano, al Este, con el camino partidor que separa el trince quinto de la Manga de los Huertos, al Sur, con tierra de Jesús Villogas, y al Oeste, con el arroyo de Mensegoso, siendo su valor de 4.660 pesetas; que esta finca fué adquirida por herencia de Antonio Escribano Fernández por escri-

tura ante el Notario de La Rambla Sr. Tirado en 9 de Mayo de 1920, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del partido; que también han practicado una relación de las deudas que la causante tenía pendientes de pago a su fallecimiento, resultando serle en deber al compareciente Cid Miralles la cantidad de 4.660 pesetas, y no habiendo otros valores con que hacer efectiva esa deuda en aquel acto, los herederos de Antonia Escribano adjudican en pleno dominio la finca deslindada a D. Ramón Cid Miralles, que la acepta y otorga carta de pago;

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de La Rambla, se puso en la misma la nota que sigue: "Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable de que teniendo por su origen los bienes que integran la herencia de la causante el carácter de reservables, no se justifica con documento fehaciente la existencia del crédito, en cuyo pago se adjudica la finca al acreedor, o, en su defecto, el consentimiento de los presuntos reservatarios; tampoco se toma anotación preventiva por no haberse solicitado.";

Resultando que el Notario D. Domingo Barber interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior para que se declarase que la escritura de 24 de Septiembre de 1930 se hallaba extendida con sujeción a las formalidades legales, y que, en su consecuencia, era inscribible, fundándose en las razones que siguen: que en cuanto al primer defecto hacía

constar que los bienes objeto del contrato no tienen carácter de reservables, los poseía la causante en pleno dominio para disponer libremente y con su importe satisfacer sus deudas; que tendrían carácter de reservables cuando aquella no hubiera dejado contraída ninguna obligación a su fallecimiento, y en este caso su madre los habría adquirido con carácter de reservables, no la finada; que en cuanto al segundo defecto es conocido principio de derecho que el que contrata, contrata para sí y sus herederos; que Cid Miralles recurrió a éstos para que se le pagara y ellos confesaron la deuda, ¿qué mayor justificación que la confesión solemne ante el funcionario que suscribe en la escritura motivo del recurso? Aparte de que a confesión de parte relevo de prueba; que el no constar en documento público la existencia de la deuda obedece a lo usual de la contratación privada, y que había que atenerse a los medios de prueba de nuestra legislación;

Resultando que el Registrador de la Propiedad de La Rambla alegó en defensa de su nota que proponía la excepción dilatoria de falta de personalidad del Notario, porque éste, al interponer el recurso, no se limita a pedir la declaración de que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, conforme al número segundo del artículo 121 del Reglamento, sino que, contra el criterio de la Resolución de 26 de Febrero de 1897, amplía la petición "a que se inscriba"; que la nota de suspensión hace referencia a la falta de presentación de documentos complementarios, como son el fehaciente que justifique la existencia del crédito, o, en su defecto, el consentimiento de los reservatarios, casos en que carece de personalidad el Notario (Resolución de 5 de Junio de 1906); que la finca objeto de la escritura de adjudicación es reservable, porque reúne todas las circunstancias del artículo 811 del Código civil, y porque el auto del Juzgado de La Rambla, de 20 de Septiembre, así lo expresa; que el argumento de que los bienes no son reservables porque para ello sería necesario que la causante no hubiera dejado deudas, envuelve una petición de principio, porque lo que hay que demostrar precisamente es la existencia de esa obligación incumplida, lo que supone la nota que sólo puede hacerse con documento fehaciente que la pruebe, o con el consentimiento de los reservatarios; que supuesto el carácter reservable de los bienes, es imprescindible la justificación pedida en la nota, pues de lo contrario quedaría al arbitrio del reservista la subsistencia de derechos del reservatario, que aun sujetos a condición tienen indudable carácter real, son embargables y susceptibles de enajenación y gravamen, y, por tanto, necesitados de garantías para su efectividad; que se pide la justificación con documento fehaciente, que el notario confunde con el público, porque en el concepto está comprendido el de carácter privado si reúne los requisitos del artículo 1.227 del Código civil; que sustituir la prueba de la obligación y deuda, como pretende el recurrente, por la simple manifestación de la reservista en la es-

critura, que no representa más que un sector de los interesados, sería tanto como suprimir de la realidad la institución de las reservas; que el Registrador exige la justificación del crédito en la forma indicada para defender y proteger a los terceros que pudieran ser perjudicados; que esta Dirección general ha declarado, que no es necesaria la concurrencia de los reservatarios a la partición de los bienes del descendiente, y que aquéllos no pueden impugnar ni oponerse a lo que se haya hecho sin su concurso, todo ello en la vida normal de la reserva, por lo que no puede ser aplicable a un caso como éste, en que la reserva en el mismo momento de producirse se la hace desaparecer, y en que al exigir que los futuros reservatarios presten su consentimiento, si la existencia del crédito no puede justificarse documentalente, se les concede una garantía, al igual que sucede cuando piden la constitución de hipoteca legal por bienes reservables;

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó la nota puesta por el Registrador de La Rambla en la escritura de 24 de Septiembre de 1930, sólo en cuanto al extremo de no acompañar o insertar en la misma el documento acreditativo del crédito del Sr. Cid contra doña Antonia Escribano, fundándose en las siguientes razones: que no podía estimarse la alegada excepción de falta de personalidad en el Notario recurrente, apoyada en que dicho funcionario, al formular el recurso, amplió su petición a la de inscripción de la escritura, lo que no puede efectuarse, según el número segundo del artículo 121 del Reglamento hipotecario, pues es cierto que la declaración de que el documento se encuentra extendido conforme a las formalidades legales, trae como consecuencia la inscripción del mismo, y en este sentido tiene que interpretarse la solicitud del recurrente; que los bienes que integran la herencia de la causante, y que ella poseía en concepto de propios y no sujetos a condición, pudo gravarlos y enajenarlos, y a las obligaciones que contrajera quedaban afectados sin limitación, y por ello los herederos cumplieron la obligación contraída por su causante con los bienes que había, sin existir obligación de reservar no habiendo bienes de la herencia, porque, según el artículo 811 del Código civil, la reserva no surge hasta que los herederos se hacen cargo de los bienes que constituyen el caudal hereditario; y que respecto al segundo extremo de la nota, debía acreditarse la existencia del crédito con la presentación del documento o por otro medio de prueba, conforme al artículo 1.214 del Código civil;

Resultando que el Registrador de La Rambla se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, en la parte que revocaba la nota de suspensión, insistiendo en las razones alegadas en su informe y agregando: que el carácter de los bienes que constituían la herencia era la clave del recurso; que se han dado todos los requisitos del artículo 811 del Código civil para que la reserva se produzca; que los herederos, al adjudicar los bienes al Sr. Cid, pueden actuar lo

mismo en representación de la causante que como tales herederos y por su propio derecho, y que estima más lógico presumir la existencia de la herencia reservable a no ser que por justificarse de manera fehaciente la deuda se pruebe que no la hay; que igualmente el Notario autorizante acudió en alzada ante este Centro contra la resolución presidencial reseñada, y en la parte en que la misma le era perjudicial, dando por reproducidos todos los razonamientos de su informe y alegando que no había pedido la inscripción de la escritura, sino como consecuencia de hallarse extendida con arreglo a derecho; que no podía exigir ninguna clase de documentos para justificar el crédito por el principio de derecho de "a confesión de parte relevo de prueba", y además por lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento notarial; que el Registrador, por exceso de escrupulosidad, exigió a los interesados que le presentaran justificantes de la deuda, lo que se hizo con dos documentos privados firmados por el viudo de la causante, concediendo a ésta la licencia marital, por la madre de la misma, como fiadora, y por dos testigos, y también por medio de una certificación de un acta de conciliación ante el Juzgado municipal de Santacilla, en que Cid Miralles reclamó su crédito a los herederos de Antonia Escribano Herrera, y éstos ante el Juzgado reconocieron la deuda y manifestaron ser insolventes, por lo que el acreedor pagó los gastos de declaración de herederos y otorgamiento de la escritura que, acumulados al importe del crédito, suman el valor de la finca objeto de la cesión, y que, no obstante, el Registrador ordenó que compareciesen en la oficina todos los posibles reservistas, negándose alguno de ellos a renunciar su derecho que algún día pudiera favorecerles;

Vistos los artículos 121 número segundo y 124 del Reglamento para la ejecución de ley Hipotecaria, el artículo 811 del Código civil, las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1894 y 20 de Diciembre de 1904 y las Resoluciones de este Centro de 26 de Junio de 1909, 2 de Octubre de 1917 y 12 de Junio de 1930;

Considerando, ante todo, que es indudable la personalidad del Notario para interponer este recurso, ya que lo que solicita en sus escritos es que se declare que la escritura se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, porque el añadir las palabras "y, en su consecuencia, que es inscribible" sólo puede estimarse como la deducción legal de aquella declaración, expresamente reconocida en el último párrafo del artículo 121 del Reglamento hipotecario, toda vez que la no expresión de tales palabras hubiese determinado iguales efectos, siendo, por otra parte, evidente el derecho del funcionario encargado de la fe pública a defender los actos o contratos que autorice por los defectos que se le atribuyan, cuando, como sucede en el presente caso, se discute la nota recurrida dentro del marco señalado por el artículo 124 del Reglamento citado: Considerando que así afirmada la

personalidad del Notario, la cuestión de fondo a decidir consiste en determinar si la finca adjudicada en pago de deudas, tiene o no la consideración de reservable, quedando a ello subordinados los demás extremos de la nota del Registrador, referentes a la justificación de la existencia del crédito o al consentimiento de los presuntos reservatarios:

Considerando que la reserva lineal establecida por el artículo 811 del Código civil, se especifica por la circunstancia de que los bienes afectados por ella entran en el dominio del ascendiente reservista, sujetos a una condición resolutoria, consistente en que a la muerte de aquél vivan parientes del tercer grado pertenecientes a la línea de procedencia;

Considerando que para que esta condición pueda surtir cualquier clase de efectos hipotecarios, y, especialmente, perjudicar a terceros, por actos o contratos que celebren sobre inmuebles o derechos reales en ellos constituidos, es preciso que estos bienes y derechos estén cualificados como reservables expresamente en el Registro de la Propiedad correspondiente, en la forma que previenen los artículos 191 de la ley Hipotecaria y 225 del Reglamento para su ejecución;

Considerando que mientras esto no conste realizado, no es admisible que el Registrador, por conjeturas más o menos verosímiles, establezca la presunción de ser reservables determinados bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos, porque aquella cualidad no depende exclusivamente de la procedencia inmediata de los bienes en el patrimonio del descendiente, ni el título adquisitivo por parte del ascendiente que se supone reservista, sino también de la existencia de parientes de tercer grado en la línea de procedencia y aun de otras circunstancias cuya apreciación no corresponde al Registrador, y en consecuencia, aquella cualidad sólo puede establecerse eficazmente a los fines hipotecarios por declaración del reservista, por acuerdo de los interesados o por providencia judicial en uso de las facultades privativas de los Tribunales de Justicia;

Considerando que para salvaguardia y eficacia de los derechos especulantes de los reservatarios, durante la vida del ascendiente reservista, la ley Hipotecaria, en sus artículos 165, 168 y 199 en relación con los 191 y siguientes, confiere medios de declaración de la cualidad de bienes reservables y de aseguramiento hipotecario de los mismos, que los interesados pueden utilizar libremente cuando quieran amparar aquellos derechos;

Considerando que al no aparecer que conste en el Registro la cualidad de reservable de la finca adjudicada en pago de deudas, ni pudiendo dársele tal carácter por la indicación que se dice hecha en el auto de declaración de herederos, es manifiesto que la madre y el marido de la causante, que no atribuyen a la finca la referida cualidad, pueden hacer la adjudicación en pago sin necesidad de justificación alguna respecto de la existencia de las deudas, ni del consentimiento de unos presuntos reservatarios que no han usado de su derecho

sin que, por consecuencia, se delimitase éste, ni quizá pudiera delimitarse en cuanto a su extensión y realidad,

Esta Dirección general, con revocación del auto apelado, ha acordado declarar que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.
El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Noviembre de 1931.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Santiago Miguel Díez, Maestro de Vega de Almazán. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por León.....	2.100
D. Alfonso Santos Suárez, Maestro de Riaseco. Se le concede el haber anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.800
Doña Carmen del Pozo Gutiérrez, Maestra de Vejer de la Frontera. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	5.600
Doña María Antonia Pérez Fornes, Maestra de La Rambla. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	4.800
Doña Ana Pedrosa Carretero, Maestra de Melilla. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 40 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	2.000
Doña Patrocinio Pedrajas Barbero, Maestra de Córdoba. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	5.600
Doña María García Belleirín, Maestra de Palma del Condado. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000. re-	

Pesetas.

gulador, consignándole el pago por Huelva.....	2.400
D. José Vila Gómez, Maestro de Silvarredonda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000 regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.600
D. Luis Navarro Lorca, Maestro de Almería. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	5.600
D. Rafael Giménez Nebot, Maestro de Valencia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	5.600
D. Gregorio Gil Barrios, Maestro de Almazán. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	4.000
Doña Margarita Lacueva Gascón, Maestra de Segorbe. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	4.000
D. Ramón Perona Escribano, Maestro de Villanueva de la Jara. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca...	2.400
D. Isidro Zurdo Delgado, Maestro de Villanazar. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Zamora.....	2.100
D. Jaime Ramón Benet, Maestro de Lérida. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	4.800
Doña Concepción Guidet de Liria, Maestra de Los Bóliches. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de pesetas 5.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	4.000
Doña Cándida Rosa Gargori Benedito, Maestra de Santiago. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	4.800
D. Francisco Temprado Pi-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
tarch, Maestro de Tirigs. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	4.800	setas 1.200, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila	1.200	regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
Doña Ana Molina González, Maestra de Linares. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	4.000	Doña Matilde Perote Yébenes, Maestra de Ciudad Rodrigo. Se la concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 40 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Salamanca	1.400		132.300
D. Manuel Fernández Benítez, Maestro de Cartaya. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	2.400	D. Enrique Fernández Valiente, Maestro de Aledo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	2.100	PENSIONES	
Doña Ramona Martínez Precioso, Maestra de Carcagente. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de pesetas 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	5.600	Doña Adela Ferrar Díaz, Maestra de Puntagorda. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife	4.000	Doña Ascensión Martín de Miguel, huérfana del Maestro D. Agustín. Se la concede la pensión anual de 208,75 pesetas, consignándole el pago por Zaragoza	208,75
D. Juan Prats Ferrer, Maestro de Torremocha. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Castellón	1.200	D. José Fábregas Trilles, Maestro de Tordera. Se le concede el haber pasivo anual de 3.500 pesetas, 70 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	3.500	Doña Elpidia Fernández Recio, huérfana del Maestro D. Leonardo. Se la concede la pensión anual de 600 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Madrid	600
Doña Teresa Santa María Rufo, Maestra de Pinedo. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	5.600	D. Francisco Fernández Suárez, Maestro de Quintes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400	Doña Cesárea Pérez Valero, viuda del Maestro D. Eladio Cuenillas. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Constanza Buisán Ruiz, Maestra de La Riba. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400	Doña Juana Echalde Yoldi, Maestra de Idiarabal. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa.....	4.000	Doña Carmen Serra Blasi, viuda del Maestro D. Mariano Molinos. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	666,66
D. Ricardo González Rodríguez, Maestro de Gastey. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.800	D. Antero de San Daniel, Maestro de Morales del Rey. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400	Doña Crisina Gualsch Meseguer, huérfana de la Maestra doña María Cristina. Se la concede la pensión anual de 475 pesetas, tercera parte de 1.425, regulador, consignándole el pago por Tarragona	475
D. Francisco Gómez Méndez, Maestro de Reborados. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	2.400	Doña María Fuensanta Ortega Valdivia, Maestra de Jamilena. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	2.400	Doña Estefanía Orejón Alcántara, huérfana de la Maestra doña Basilia. Se la concede la pensión anual de 408,33 pesetas, consignándole el pago por Guadalajara.....	408,33
Doña Teodosia Blanco Sangrador, Maestra de Arganza. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.100	D. Francisco Pedraz Juanes, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por León.....	4.800	Doña Filomena Valero Oria, huérfana del Maestro don Martín. Se la concede la pensión anual de 225 pesetas, consignándole el pago por Cuenca.....	225
D. José Alonso de la Torre Viejo, Maestro de Santa Marina de Puerto Vega. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400	D. Timoteo Pérez Nieto, Maestro de Hurtumpascual. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	1.800	Doña Cecilia Soldevila Carrera, viuda del Maestro D. Jaime Mirada. Se la concede la pensión anual de 408,33 pesetas, tercera parte de 1.225, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	408,33
D. Santiago Sánchez y Sánchez, Maestro de Reuerria-Umbrías. Se le concede el haber pasivo anual de pe-		D. Victoriano Viso López, Maestro de San Juan del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000,		Doña Ceferina Balbuena Alonso, viuda del Maestro D. Maximiliano González. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	1.000
				Doña María Andrade Seis, viuda del Maestro D. José Castro. Se la concede la pensión anual de pesetas 833,33, consignándole el pago por La Coruña	833,33

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
775	Doña María de las Mercedes León Palacio, huérfana de la Maestra doña Peregrina. Se la concede la pensión anual de 775 pesetas, tercera parte de 2.325, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.000	regulador, consignándole el pago por Jaén.....	
666,66	Doña Ramona Solá Bonany, huérfana de la Maestra doña Teresa. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	1.000	Doña Eloisa Barroso Cepillo, huérfana de la Maestra doña Francisca. Se la concede la pensión anual de 536,66 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	536,66
1.000	Doña Regina Blanco Martínez, viuda del Maestro D. Romualdo Suárez Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.333,33	Doña Laura Valiés Asensio, huérfana del Maestro D. Miguel. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.333,33, dos tercios de la jubilación de 2.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	1.333,33
400	Doña María del Prado Rodríguez Villaseñor, huérfana de la Maestra doña María Juana. Se la concede la pensión de 400 pesetas anuales, dos tercios de 600, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.....	700	Doña Trinidad Moyano Rioja, huérfana del Maestro D. José. Se la rehabilita en la pensión anual de 700 pesetas, que le fué reconocida en 26 de Abril de 1900, consignándole el pago por Granada.	700
1.200	Doña María Antonia y doña Susana Izquierdo Corral, huérfanas del Maestro D. Pedro. Se las concede la pensión anual de 1.200 pesetas, dos tercios de 1.800, regulador, consignándoles el pago por Madrid.....	613,32	Doña Filomena Bravo González, huérfana del Maestro D. José. Se la concede la pensión anual de 613,32 pesetas, dos tercios de 920, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	613,32
1.000	Doña María del Carmen y doña Teresa Julia Blanco, huérfanas del Maestro D. Manuel. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándoles el pago por Cádiz.....	313,33	Doña Leonor Hernández Carmena, huérfana del Maestro D. Celestino. Se le acumula a la parte de pensión que ya cobraba, la de doña Juana Magán, importante 313,33 pesetas, consignándole el pago por Alicante.....	313,33
1.000	Doña Rosa Abas Valle, viuda de D. Enrique Bádenas. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	1.000	Doña Celedonia López Alcázar, viuda del Maestro D. Domingo Gil. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.....	1.000
666,66	Doña Manuela Iglesias, viuda del Maestro D. Ramón Rodríguez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.	1.000	Doña Antonia Castell Fonseca, viuda del Maestro D. Rafael Pérez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.000
225	Doña Saturnina González Fernández, huérfana del Maestro D. Antonio González. Se la concede la pensión anual de 225 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por León.....	570	Doña Adela Prast Más, huérfana del Maestro D. Joaquín. Se la concede la pensión anual de 570 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	570
	Doña Encarnación Berbel Roldán, viuda del Maestro D. José María García. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000,	1.066,66	Doña Antonia Serrano Salvador, huérfana del Maestro D. Pascual. Se la concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	1.066,66
			Doña Dolores Fernández García, viuda del Maestro D. José Pueyo. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	833,33
			Doña Abdulla Poza Martín, viuda del Maestro don Marcelo Alcalde. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	666,66
			Doña Teresa Esteve Fontanals, viuda del Maestro D. Arsenio Reventós. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona....	1.000
			Doña Isabel Serra Fages, viuda del Maestro D. Fabián Aguadé. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.500
			25.558,67	
			D O T E S	
			Doña Angela Jusmet Freixes, huérfana del Maestro D. Domingo. Se la concede por una sola vez, y en concepto de dote, la cantidad de 373,32 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Lérida.....	373,32
			Doña Josefa Pares Coloru, huérfana del Maestro don Juan Bautista. Se la concede por una sola vez, y en concepto de dote, la cantidad de 250 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	250,00
			623,32	
			ACUMULACIONES	
			Doña Benita Escalada Ruiz, huérfana de la Maestra doña Basilia. Se la concede la pensión de 1.066,66 pesetas que unidas a las 1.066,66 pesetas que viene percibiendo, hacen un total de 2.133,32 pesetas, que son los dos tercios de 3.200 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.133,32
			PENSIONES DE MONTEPIÓ	
			Doña María Paz Martín Andrés, viuda de D. Ambrosio Gutiérrez Val, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de 833,33 pesetas anuales por Santander.....	833,33	1.425 pesetas anuales por Madrid	1.425	to Ameller, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 630,83 pesetas anuales por Baleares.....	630,83
Doña María de la Luz Camarena Orquín, viuda de D. Emilio Pastor Canut, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Valencia.....	1.500	Doña Valentina Sánchez Parrado, viuda de D. Joaquín Lodaes Castellanos, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por Madrid...	2.000	Doña Daniela Iriondo San Martín, viuda de D. Ricardo Álvarez Oya, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.000 por Guipúzcoa	1.000
Doña María del Carmen del Saz y Orozco y Montera, huérfana de D. Eugenio, Jefe de Negociado de primera clase en Filipinas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por Madrid.....	1.250	Doña Jesusa Dominguez Olmeda, viuda de D. José Jurado Palacio, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales por Madrid.....	1.425	Doña María Díaz Barragán, doña Dolores y doña Mercedes Suárez Hurtado, y doña Manuela y doña María Suárez Díaz, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Manuel Suárez Amor, Portero de los Ministerios civiles. Se las concede la pensión de 1.000 pesetas por Sevilla...	1.000
Doña Carmen de la Maya y de la Maya, huérfana de D. Antonio, Interventor de Hacienda de Ceuta. Se le concede la pensión de 825 pesetas anuales por Huelva.....	825	Doña Rosa Mingorance Enriquez, viuda de D. Alberto Vidal Estrada, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.500 por Madrid	1.500	Doña Berta Menéndez Albarrán, viuda de D. Esteban Menéndez y Dominguez, Catedrático de Instituto. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por Guipúzcoa.....	2.000
Doña Dolores, D. Antonio, D. Rafael, D. José, doña María y doña Pilar García Valdecasas Durán, huérfanos de D. Rafael, Oficial de Prisiones. Se les concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por Granada.....	833,33	Doña Elena Boyerizo Román, viuda de D. Julio Gallego Nieto, Delineante segundo de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas por Zamora	1.250	Doña Luisa Tejera y Huélin, viuda de D. Juan Gómez Torgás, Ingeniero Jefe de de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas por Sevilla.....	2.500
D. Felipe Marín Muñoz, huérfano de D. Felipe, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales por Valencia	750	Doña Ramona Navalón Barrera, viuda de D. Joaquín Rodríguez Martínez, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Madrid.....	1.000	Doña Marcela Amelia Estevez Gelabert, huérfana de D. Mariano, Topógrafo, Ayudante mayor de Geografía. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas por Guadalajara.....	2.750
Doña Teresa Vidal Asunción, viuda de D. Mariano David Gil, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Alicante	1.000	Doña Concepción Hernández Requena, viuda de D. José Porcel Soler, Magistrado del Supremo, jubilado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas por Granada.	5.000	Doña Pilar Fernández Acebal, viuda de D. Francisco Muñoz y García Crego, Oficial del Consejo de Estado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	3.000
Doña María Garavilla y Acha, viuda de D. Joaquín Barbará y Balza, Catedrático del Instituto de Santander. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por Santander	2.750	Doña Emilia Palacios Gil, viuda de D. Vicente Jost Llopis, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Valencia	1.000	Doña Pilar Ortega García, viuda de D. Francisco Martínez Asenjo, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Madrid.....	833,33
Doña Micaela Rodríguez Vivancos, viuda de D. Juan César Ortega y Calero, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Madrid	1.500	Doña María Hortigüela Portugal, viuda de D. Eduardo de la Vallina y Díaz Argüelles, Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas por Madrid.....	1.500	Doña Remedios Romero Pérez, viuda de D. Manuel Zapata García, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Sagrario López Guillén, huérfana de D. José, Inspector de primera clase de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por Barcelona...	1.875	Doña Antonina, doña Consuelo, doña Margarita y doña Teresa Rón Ramos, huérfanas de D. Baldomero, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales por La Coruña...	500	Doña Carmen Peinado Blanco, viuda de D. Mariano Ruipérez de Miguel, Portero segundo de Correos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Leocadia González Sánchez, viuda de D. Lucio Domínguez Fernández, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Cáceres...	1.500	Doña Luisa Fernandez España, huérfana de D. Isidro, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas, por Madrid.	583,33	Doña Carmen Domínguez Rute, viuda de D. Angel Polo Pérez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Rosa María Moreno de la Vallina, huérfana de D. Deogracias, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de		Doña Juliana Fensa Saiz del Olmo, viuda, huérfana de D. Gregorio, Oficial quinto de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales por Valencia	500	Doña Teresa Ponce de León, viuda de D. Felipe Fernández Nieto, Cate-	
		Doña Antonia Vidal Palliser, viuda de D. Jacinto Alber-			

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
drático numerario de Instituto. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Valladolid	1.500	D. Mauricio, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Burgos	1.250	viuda de D. Pedro Cerdá Gimeno, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Cádiz.	1.000
Doña Natividad Díez Martínez, viuda de D. Juan Picallo Velasco, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Palencia	1.750	Doña Concepción Zuaznavar y Arrascaeta, viuda, huérfana de D. Mariano, Inspector general de Minas. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por Madrid.....	1.875	Doña Concepción y doña Francisca Guillén García, huérfanas de D. Salvador, Torrero de Faros. Se las concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Cádiz.	1.500
Doña Teresa Vizán Esteban, viuda de D. Federico Motta Conde, Profesor numerario de Escuela Superior de Trabajo. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500	Doña Guadalupe de la Rúa y de la Rosa, viuda de don Federico Conejo Alguero, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Salamanca.....	1.000	Doña Inocencia Beltrán Fuentes, huérfana de D. Mariano, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 950 pesetas por Valencia...	950
Doña Aurora Pérez Pintado, viuda de D. Francisco Delgado Parejo, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales por Madrid.....	3.000	Doña Petra Consuelo Rodríguez Pelegrín, huérfana de D. Agustín, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	666,66	Doña Pilar y doña Monserrat Lloréns Triay, huérfanas de D. Lorenzo, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales por Baleares	2.250
Doña Dolores Creépt Campané, viuda de D. Enrique Pinet Escarpenté, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Barcelona	833,33	Doña Regina Sancho Picó, viuda de D. Severiano Miñana Grau, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales por Gijón.....	633,33	Doña Margarita Izaguirre Goitiandía, viuda de don Crescencio Nevado de Blas, Oficial tercero de Administración civil. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Vizcaya.....	1.000
Doña Soledad Cobas Vilella, viuda de D. Juan Ramón Nava Pérez, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por Valencia	1.000	Doña Aurora Ramos Martín, viuda de D. José Martín Morán, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas anuales, por Salamanca....	1.100	Doña Isabel Igual Benajes, viuda de D. Francisco Sanmartín Cacho, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Valencia.....	1.500
Doña María Teresa, doña Pilar Martínez Sanz, huérfana de D. Félix, Sobrestante Mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000	Doña Lucía García Prados, viuda de D. Pedro Fontanilla y Miñambres, Profesor del Conservatorio de Música y Declamación. Se le concede la pensión de 2.875 pesetas anuales, por Madrid	2.875	Doña Isolina Arrabal Gómez, viuda de D. José Pereira Fernández, Jefe de Negociado de tercera de Administración civil. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Lugo	1.500
Doña María Tárrega y Ferris, viuda de D. Federico Palacios y Santiago, Jefe de Negociado de tercera clase de Valencia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia....	1.000	Doña Agueda Sáiz Vallejo, viuda de D. Santiago Capella Meca. Ayudante primero de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por Almería	2.000	Doña Clara Ferrari Baldachino, viuda de D. José María González López, Auxiliar práctico de Repoblaciones. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.	1.750
Doña Victoria Rumbo Santos, viuda de D. Federico Galiano Gaspar, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Cáceres.....	833,33	Doña Cecilia Bezanilla Martín, viuda de D. Ildefonso Martín Manzano, Jefe de Telégrafos jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por Valladolid	2.500	Doña Blanca Vereá del Castillo, viuda de D. Gerardo Gavilanes Bonhiver, Jefe superior de Administración civil en Gobernación. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000
Doña Eulalia Marañón Varona, viuda de D. Pablo López Pajares, Alguacil de primera instancia, jubilado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, por Burgos.	583,33	Doña Anastasia Leonidas Gallejo Duque, huérfana de D. Lucas, Profesor de Caligrafía del Instituto de Pontevedra. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales por Pontevedra...	1.125	Doña Dolores Cruz Cotilla, viuda de D. Antonio Gillet Caparrós, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Málaga	2.000
Doña Josefa García Losada, viuda de D. José Adrover Martí, Oficial primero de Comunicaciones. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Lugo...	1.425	Doña Carmen Salcedo y Salcedo, viuda de D. José García Duarte González, Farmacéutico del Servicio sanitario de Guinea. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por Granada	1.250	Doña Lucía Poveda Horcajada, viuda de D. Mariano Parra Martínez, Capitán de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Cuenca.....	1.000
Doña Josefa Trinidad Pérez y Pérez, huérfana de		Doña Julia Calvo Plaza, viuda de D. Juan José Díaz Cuesta, Ordenanza de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Madrid.....	1.000		
		Doña María Vidal Coriés.			
				<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
				100.414,10	
				NOTES	
				Doña Lorenza Sánchez Jiménez, huérfana de don	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Francisco, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Alicante. Se le concede la dote de 1.250 pesetas, por Albacete.....	1.250	Villaverde, viuda de don Manuel García Pérez Sánchez Román, Presidente del Consejo Agronómico, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 8.000 pesetas, por Madrid	3.333,33	guel, viuda de D. Valentín Ballesteros Pérez, Conductor del Cuerpo de Vigilancia. Se le conceden tres y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid	875
Doña Julia de la Orden Guisado, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo de Fomento. Se le concede la dote de 1.000 pesetas, por Huelva.....	1.000	Doña Esperanza González Paz, viuda de D. Juan Antonio García López, Guardia de Seguridad. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	500	Doña María Picapiedra Vinagre, viuda de D. Manuel Villa Rodríguez, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Cáceres	912,50
Doña María del Buen Suceso Casuso Fernández, huérfana de D. Ramón, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la dote de 375 pesetas, por Madrid	375	Doña Bonifacia Blánquez González, viuda de don Ambrosio Lázaro Morales, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 3.741,25, por Madrid.	1.558,75	Doña María del Carmen García Tovar, viuda de don Francisco López Abellano, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Murcia.....	608,30
Doña María Castiñeira García, huérfana de don Francisco, Jefe de Telégrafos, jubilado. Se le concede la dote de 500 pesetas, por Navarra.....	500	Doña Emilia Serrano Romero, viuda de D. Anastasio Sánchez Béjar, Cajista primero de la imprenta del Ministerio de Estado. Se le conceden dos mesadas al respecto de 4.126 pesetas, por Madrid.	687,50	Doña María García González, viuda de D. Francisco Sánchez Goya, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Oviedo.....	684,33
Doña Josefa Beltri Bernabeu, huérfana de D. José, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la dote de 1.000 pesetas, por Alicante	1.000	Doña Ramona Patri Baró, viuda de D. Antonio Piquer Pereira, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lérida	684,33	Doña Juana Gómez Ayala, viuda de D. Rufo Gabaldón Igualada, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Cuenca.....	760,40
<i>Importan las dotes.....</i>	<i>4.125</i>	Doña Dolores Soto Rosa, viuda de D. Eleuterio Adelantado, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Córdoba	684,33	Doña Valentina de la Torre Ventosa, viuda de D. Juan González Martínez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos	684,33
PENSIONES DE GRACIA, DE ALMADÉN		Doña Rufina Barragán Martínez, viuda de D. Dorotheo Pino Fidoncha, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cáceres.....	684,33	Doña Candelas Alonso Santamaría, viuda de D. Miguel Calderón Fuentes, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valladolid.....	664,33
Doña Norberta Ensebia Sánchez y Sánchez, viuda de D. Pedro Babiano y Sánchez, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de pesetas 182,50, por Ciudad Real	182,50	Doña Agustina Mora Espinosa, viuda de D. Joaquín Aparicio Rivera, Aparejador del Catastro. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 3.000, por Cádiz.....	1.250	Doña María Ballarín Barón, viuda de D. Hipólito Casero Revilla, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca	684,33
Doña Inocencia Fideña Mora Cuadrado, huérfana de D. Damián, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real.	182,50	Doña Carmen Romeu Pla, viuda de D. Agustín Matamoros Feorga, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Tarragona.....	684,33	Doña Josefa Calvo Climent, viuda de D. José Sala Sala, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Alicante.....	684,33
Doña Justiniانا Angela, doña Matilde, D. Clemente, D. Andrés y doña Purificación García-Bermajo Jiménez. Se les concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real	182,50	Doña Ana Generosa Lafuente Lamosa, viuda de D. José Blanco Gómez, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Pontevedra	760,40	Doña Andrea Herreros Ruiz, viuda de D. Santiago de la Flor Caballero, Capataz de entrada. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Ciudad Real....	684,33
Doña María del Rosario Flores Escudero, huérfana de D. Bernardino, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real.....	182,50	Doña Isidora Balsa, viuda de D. José Fernández Anceñores, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas, por Oviedo	912,50	Doña Ana Bauzá Bauzá, viuda de D. Arnaldo Compañy Sorel, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Baleares	684,33
<i>Importan las pensiones de gracia</i>	<i>730</i>	Doña Juliana Vázquez Mi-		Doña Gabina García Matas, viuda de D. Pedro Sanz Córdoba, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Cuenca.	684,33
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Mercedes Fernández		Doña Carmen Fernández González, viuda de D. Jo-	

	Pesetas.
sé Blanco Díaz, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Pontevedra.....	684,33
Doña Dolores Cardoso Rangel, viuda de D. Rafael Girández García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, Sevilla.....	684,33
Doña Vicenta Jiménez Aliendre, viuda de D. José Velasco Acebedo, Guarda de los Canales del Lozoya. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 2.281,25, por Madrid.	950,50
Doña Pilar García Vifias, viuda de D. Luis de Osma y Vaca, Oficial tercero de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Jerez de la Frontera.....	1.250
Doña María Cruz Alvarez Campos, viuda de D. Valentín Díez Santos, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por León.....	684,33
Doña Josefa González Ramal, viuda de D. Constantino Forcejo Franco, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lugo.....	684,33
Doña Purificación Campos González, viuda de D. José García Cabreiro, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Pontevedra....	684,33
Doña Angela Luzar Juaz, viuda de D. Tomás Pérez Rodríguez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.....	684,33
Doña María Moreno González, viuda de D. José Portillo Saucedo, Capataz de Camineros. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Sevilla.....	684,33
Doña Estrella Losada, viuda de D. Juan Fernández Arias, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Pontevedra.....	684,33
Doña Ana Espejo Palma, viuda de D. José Bravo Ramírez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Granada.....	684,33
Doña Marciala Banaja Granada, viuda de D. Regino Alvarez Rivero, Alguacil jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.400 pesetas, por Valladolid.....	583,30

	Pesetas.
Doña Eugenia Molina Jiménez, viuda de D. Miguel Moya López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Granada.....	608,30
Doña Teresa Crespillo Castro, viuda de D. Juan Jiménez Ramírez, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Sevilla.....	836,45
Doña Angela de León Aparicio, viuda de D. Dionisio, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Zamora.....	608,30
<i>Importan las mesadas.....</i>	<i>40.774,76</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	134.433,32
Idem las pensiones del Magisterio.....	25.558,67
Idem las idem de Montepío.....	100.414,13
Idem las dotes del Magisterio.....	623,32
Idem las idem de Montepío.....	4.125
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	730
Idem las mesadas.....	40.774,76
<i>Total.....</i>	<i>306.659,20</i>

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Vistas las diferentes instancias remitidas a esta Dirección general en súplica de que se les aclare la situación profesional en que se encuentran los Maestros comprendidos en las listas única y supletorias de las oposiciones libres del Magisterio de 1928: Teniendo en cuenta la diversidad de criterios que se observa en lo que se refiere a visitas y expedición de certificados de capacitación, dándose el caso de que opositores de la segunda lista supletoria figuran ya como alta en el escalafón, en tanto que otros de la lista única a los catorce meses de servicios no han obtenido el oportuno certificado ni recibido visita alguna de los funcionarios encargados de verificarla, siendo ello perjudicial para la Enseñanza y para los Maestros interesados,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A los Maestros y Maestras de la lista única que hayan obtenido nuevo destino por traslado, faltándoles algunos días para terminar el año de pruebas a que estaban sometidos, se les expedirá el certificado de capacitación, si a ello hubiere lugar, en vista de los antecedentes profesionales que

de los interesados fengan los funcionarios encargados de otorgarlo.

Igualmente se expedirá, si procede, el oportuno certificado a los Maestros y Maestras de la lista única (incluso a los que figuran a la cabeza de la misma procedentes del segundo escalafón) que hayan realizado el período de pruebas en Escuela nacional o comprendidos en el número 5.º de la Disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), ya que ha transcurrido con exceso el período de tiempo señalado en el número 11 de la Orden de 5 de Septiembre de 1931 (GACETA del 7).

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a los Consejos provinciales respectivos resoluciones de los Maestros y Maestras comprendidos en las listas supletorias que prestan servicios en la provincia y están sujetos a visitas reglamentarias, expresando el número con que figuran en la misma, nombres y apellidos, Escuela que sirven y fechas de posesión en su cargo, cuyos datos se pondrán a disposición de los funcionarios encargados de hacer las visitas, a fin de facilitar su cometido, los que procurarán atender este servicio, ya que, de lo contrario, se perjudicará grandemente la Enseñanza y los intereses de los Maestros.

A medida que vayan haciéndose nuevos nombramientos por quinto turno, procedente de la convocatoria de 1928, las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza facilitarán a los Consejos provinciales los datos a que se refiere el anterior párrafo, para los fines que se indican.

3.º Se reitera una vez más a los funcionarios que intervienen en lo referente al certificado de capacitación lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 11 de Noviembre último (GACETA del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Continuación de la lista de opositores a Carteros urbanos.

- Núm. 405.—García Capello, Manuel
406.—García Carmona, Antonio.
407.—García Carmona, Manuel.
408.—García Caro, Diego.
409.—García Cruzado, Manuel.
410.—García Cuevas y Luque, Daniel.
411.—García Durán, Juan.
412.—García Escalante, Diego.
413.—García Escalante, Miguel.
414.—García Gaitán, Leonardo.
415.—García Garabito, Juan Antonio.
416.—García López, Gaspar.
417.—García López, José.
418.—García López, José María.
419.—García Marcos, José María.
420.—García Navas, Francisco.
421.—García Ortiz, José Antonio.

422.—García Ortiz, Pascual.
423.—García Payares, José.
424.—García Payares, Luis.
425.—García Quiles, José.
426.—García Ramírez, Manuel.
427.—García Rodríguez, M o d e s t o

Virgilio.

428.—García Rosa, Victoriano.
429.—García Serrano, Manuel.
430.—García Torroba, Tomás.
431.—Gastardi Permañe, José Luis.
432.—Gente Díaz, Luis.
433.—Gil García, Ramón.
434.—Gil Guillén, Melchor.
435.—Gimena Gimena, Rodrigo.
436.—Gimeno Barrachina, José.
437.—Gómez Alba, Fernando.
438.—Gómez Domínguez, Serafin.
439.—Gómez y Gómez, Pedro.
440.—Gómez-Lubomuela, Lucrecio.
441.—Gómez Pérez, Miguel.
442.—Gómez Ramos, Juan.
443.—Gómez Rodríguez, Francisco.
444.—González Burgos, Juan.
445.—González Díaz, Pedro.
446.—González Escalona, Manuel.
447.—González Escobar, Antonio.
448.—González Ferrer, Juan.
449.—González Genado, Valentín.
450.—González Gómez, Manuel An-

onio.

451.—González y González, José.
452.—González Guisado, Cecilio.
453.—González Martín, Enrique.
454.—González Mayor, Rafael.
455.—González Mejías, Domingo.
456.—González Méndez, José.
457.—González Pérez, Francisco.
458.—González Prieto, Manuel.
459.—González Rodríguez, José.
460.—González Seguro, Eusebio.
461.—Gordillo Cintos, José.
462.—Grajales Ibáñez, Manuel.
463.—Granado Gallardo, Miguel.
464.—Granado Jiménez, José.
465.—Gregorio Colorado, Germán.
466.—Guadix Garrido, José.
467.—Guadix Muñoz, José.
468.—Guardiola García, Pedro.
469.—Guerra Corbo, Pedro.
470.—Guerra Jobacho, Juan.
471.—Guerrero Ortiz, Francisco.
472.—Guerrero Santiago, Manuel.
473.—Guijarro Malmagro, Rafael.
474.—Guijarro Milla, Gabriel.
475.—Gutiérrez y Gutiérrez, Fran-
cisco.
476.—Gutiérrez Maño, Antonio.
477.—Gutiérrez Martínez, Manuel.
478.—Gutiérrez Rañedo, Manuel.
479.—Guzmán y Juan, Francisco.

Z

Número 480.—Zagalaz Navas, Angel.
481.—Zamorano Simeón, Eduardo.
482.—Zapata Rodríguez, Joaquín.
483.—Zoilo Calderón, José.

Q

Número 484.—Quijada Rosa, Ma-
nuel.
485.—Quiles Millán, Rafael.

H

Número 486.—Heredia Muñoz, Ela-
dio.
487.—Hermoso Torne, Manuel.
488.—Hernández Barroso, Laureano.
489.—Hernández Jiménez, Antonio.
490.—Hernández Sánchez, Antonio.
491.—Herrera Cruz, Domitilo.
492.—Herrero López, Cipriano.
493.—Hidalgo Fernández, Javier.
494.—Hidalgo Fernández, José.
495.—Humanes Martínez, Juan Luis.
496.—Hurtado Fernández, Antonio.

N

Número 497.—Naranjo Sánchez,
Francisco.
498.—Navarrete Domínguez, Joa-
quín.
499.—Navarrete Rull, Rafael.
500.—Navarro Carmona, Aurelio.
501.—Navarro Meléndez, Carmelo.
502.—Navarro Reina, Juan Manuel.
503.—Natera Luna, Joaquín.
504.—Nevado Martínez, Aquilino.
505.—Nieblas Ríos, Baldomero.
506.—Nieto y López, Miguel Angel.
507.—Nieto Luna, Diego.
508.—Nodal Reyes, Manuel.
509.—Nogales Infante, Domingo.
510.—Núñez Cabezas de Herrera, Al-
fonso.
511.—Núñez Pérez, Joaquín.
512.—Núñez Piñero, Augusto.
513.—Núñez Sánchez, Antonio.

U

Número 514.—Ufano Márquez, Fran-
cisco.
515.—Ugart Gómez de Lamadrid,
José.

L

Número 516.—Labadía Robles, An-
gel.
517.—Lora Acosta, Antonio.
518.—Lara Maíllo, Rafael.
519.—Leal Sánchez, Martín.
520.—Lebrón Díaz, José.
521.—Lencina Tomás, Francisco.
522.—Lencina Tomás, Juan.
523.—León Ramírez, José.
524.—Lisáñez Sánchez, Joaquín.
525.—Lobato Barea, Salvador.
526.—López Alcántara, Antonio.
527.—López Borrero, Manuel.
528.—López Cabrera, Angel.
529.—López Campos, Tomás.
530.—López Capilla, Rafael.
531.—López Chorro, Francisco.
532.—López Espinosa, José.
533.—LLópez Estévez, Francisco.
534.—López García, Juan.
535.—López González, Antonio.
536.—López Guerrero, Luis.
537.—López Jurado, Miguel.
538.—López Herrera, José.
539.—López Ibáñez Martín, Manuel.
540.—López Márquez, Eleuterio.
541.—López Martín, Lorenzo.
542.—López Mayo, Alfonso.
543.—López Rodríguez, Aniceto.
544.—López Sánchez, Manuel.
545.—Lora del Campo, Ulpiano.
546.—Lora Plaza, Manuel.
547.—Lorente Cáceres, Francisco.
548.—Lorrio Serrano, José.
549.—Lozano Escaso, Mateo.
550.—Lozano Romero, Manuel.
551.—Lucas González, Manuel.
552.—Luengo Alvarez, Felipe.
553.—Luengo Alvarez, Juan.
554.—Luis Moreno, Gilberto.
555.—Luque Gómez, José.

P

Número 556.—Pages Moreno, Anto-
nio.
557.—Palacios Campos, Sebastián.
558.—Palacios Chacón, Carlos.
559.—Palaero de la Torre, José.
560.—Panadero Velasco, Francisco.
561.—Pardo Lorenzana, Plácido.
562.—Paredes Estrada, Fernando.
563.—Pareja Avales, Eloy.
564.—Parrón Romero, Francisco.
565.—Payón Barrauco, José.
566.—Payón Leal, Felipe.
567.—Peláez Gardía, Juan Antonio.

568.—Peña Jiménez, Juan.
569.—Peralías Páez, Manuel.
570.—Percio Díaz, Antonio.
571.—Perelló Rivero, Francisco.
572.—Pérez Alvarez, Manuel.
573.—Pérez Camacho, Francisco.
574.—Pérez y Díaz de Greñu, Ci-
priano.
575.—Pérez Endrino, Fernando.
576.—Pérez Estrada, Pedro.
577.—Pérez Falcón, Rafael.
578.—Pérez Fernández, Antonio.
579.—Pérez González, Manuel.
580.—Pérez Guerrero, Rafael.
581.—Pérez Jiménez, Francisco.
582.—Pérez León, Antonio.
583.—Pérez Pozo, Antonio.
584.—Pérez Reyes, Rogelio.
585.—Pérez Rodríguez, Antonio.
586.—Pérez Rodríguez, José Ramón.
587.—Pérez Rodríguez, Teodoro.
588.—Pérez Rupérez, Liborio.
589.—Pichardo Robledo, Andrés.
590.—Pino Gómez, Rafael.
591.—Piriz Rodríguez, Antonio.
592.—Pizarro Adánez, Antonio.
593.—Poloy Ramírez, Antonio.
594.—Polo Caballero, Francisco.
595.—Ponce Ponce, Bartolomé.
596.—Ponce Sánchez, Juan.
597.—Postigo Comezaña, José.
598.—Pozo de la Cueva, Enrique.
599.—Pozo Tercero, Luis.
600.—Prats Morales, Guillermo.
601.—Prieto Jiménez, José.
602.—Prieto Muñoz, Antonio.
603.—Prieto Ramírez, Manuel.

S

Número 604.—Salazar García, Lo-
renzo.
605.—Salgado García, Juan.
606.—Salmerón Jiménez, Rafael.
607.—Salvá García-Molero, Enrique.
608.—Salvago González, José.
609.—Salvatierra Domínguez, Lau-
reano.
610.—Sánchez Adame, Antonio.
611.—Sánchez Barroso, Manuel.
612.—Sánchez Bascón, José.
613.—Sánchez Cuevas, Agustín.
614.—Sánchez Doblaz, José.
615.—Sánchez Gordo, Rafael.
616.—Sánchez Herrera, Francisco.
617.—Sánchez Marín, Manuel.
618.—Sánchez Martín, Juan.
619.—Sánchez Martín, Juan Manuel.
620.—Sánchez de Mora Huerta,
Francisco.
621.—Sánchez Moreno, Antonio.
622.—Sánchez Pozas, Benito Fili-
món.
623.—Sánchez Ramírez, Mariano.
624.—Sánchez Romate Sambruno,
Juan.
625.—Sánchez Tarazaga y Moro,
Juan.
626.—Sánchez Villegas, José.
627.—Santana y García, Manuel.
628.—Sabao Rodríguez, Santiago.
629.—Santofimia Rodríguez, José.
630.—Scholl Rocha, Rafael.
631.—Seda Navarro, Juan.
632.—Seda Navarro, Manuel.
633.—Seda Corchado, Manuel de.
634.—Segura Reina, Antonio.
635.—Serra Cubas, David.
636.—Serrano Alemán, Juan.
637.—Serrano Benítez, Sebastián.
638.—Serrano Jiménez, Rafael.
639.—Silgado Márquez, Manuel.
640.—Sines Vázquez, Eduardo.
641.—Solano García, Manuel.

(Se continuará.)